

SECCIÓN II: PROYECTO DE CONTRATO



Contenido

SECCIÓN II - PROYECTO DE CONTRATO DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA	1
1. ANTECEDENTES	1
2. DEFINICIONES	1
3. CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO	3
3.1 NATURALEZA DEL CONTRATO	3
3.2 NORMATIVA APLICABLE Y DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL	3
3.3 VIGENCIA DEL CONTRATO	3
4. OBJETO DEL CONTRATO	4
4.1 DISEÑO EJECUTIVO DE CADA CENTRO	6
4.2 CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA GRUESA Y TERMINACIONES	6
4.3 EQUIPAMIENTO	6
4.4 OPERACIÓN	6
4.4.1 Servicios Obligatorios	6
4.4.2 Servicios Complementarios	7
4.4.3 Servicios excluidos del Contrato	7
5. OBLIGACIONES DE LAS PARTES	7
5.1 DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CONTRATANTE	7
5.1.1 Terrenos	7
5.1.2 Pagos por disponibilidad	7
5.1.3 Representación	7
5.2 DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA	8
5.2.1 Respecto de la alteración de la composición del accionariado de la sociedad	8
5.2.2 Entrega de información al supervisor del contrato	8
5.2.3 Responsabilidad sobre la ejecución de las obras	9
5.2.4 Preservación de hallazgos arqueológicos o paleontológicos	10
5.2.5 Daños a terceros durante la construcción y la operación de la obra	10
5.2.6 Seguros	11
5.2.7 Responsabilidad laboral	12
5.2.8 Subcontratación	13
5.2.9 Entrega del diseño del Centro de Atención al Usuario	13
5.2.10 Permisos Y Autorizaciones	14
5.2.11 Patentes	14
5.2.12 Progreso de la ciencia	14
6. CONDICIONES DE REPARTO DE RIESGOS	14

6.1	RIESGOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CONTRATANTE	14
6.2	RIESGOS DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA	15
7.	CALIDAD DE LOS TRABAJOS	16
7.1	CALIDAD DE LAS OBRAS, EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS	16
7.2	MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA	16
7.3	MANTENIMIENTO DEL EQUIPAMIENTO	16
8.	PLAZOS DEL CONTRATO EN LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN	16
8.1	PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA ZONA DE OBRAS	16
8.2	ACTAS DE INICIO DE LAS OBRAS	17
8.3	PUESTA EN SERVICIO DE LAS OBRAS	18
8.4	FINAL DE OBRA DE LOS CENTROS	19
8.5	EXTENSIÓN DE PLAZOS	19
8.6	OTROS PLAZOS	19
9.	RETRIBUCIÓN DE LA CONTRATISTA	19
9.1	RETRIBUCIÓN DE LA CONTRATISTA	19
9.1.1	Excepciones al primero y último mes	21
9.2	PROCEDIMIENTO DE PAGO	21
9.3	AUDITORÍAS AL RÉGIMEN DE PAGO POR DISPONIBILIDAD	22
10.	RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO DEL CONTRATO	22
10.1	ANTES DE LA PUESTA EN SERVICIO DE LOS CENTROS	22
10.2	PRECIO FINAL RECONOCIDO DE LAS OBRAS	23
10.3	ALTERACIÓN A LOS INSTRUMENTOS DE FINANCIACIÓN	23
10.4	RECURSOS PARA LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO	23
10.5	FONDO PARA CONTINGENCIAS	24
10.6	COMPENSACIÓN POR ATRASO EN LOS PAGOS	25
11.	GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	25
11.1	CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO	25
11.2	AMPLIACIÓN DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	25
11.3	AFECCIÓN DE LA GARANTÍA CONSTITUIDA	26
11.4	DESAFECTACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	26
12.	CONTROL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	26
13.	RÉGIMEN SANCIONATORIO POR INCUMPLIMIENTOS	27
13.1	INFRACCIONES	28
13.2	MULTAS	29
13.3	PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES	29
14.	CESIÓN, MODIFICACIÓN Y RENEGOCIACIÓN DEL CONTRATO	30

14.1	CESIÓN DEL CONTRATO	30
14.2	MODIFICACIÓN DEL CONTRATO POR LA ADMINISTRACIÓN	30
14.3	MODIFICACIONES PREVISTAS EN EL CONTRATO	31
14.4	RENEGOCIACIÓN DEL CONTRATO	33
15.	GARANTÍAS EN BENEFICIO DE LOS ACREEDORES	36
15.1	CESIÓN EN GARANTÍA	36
15.2	PRENDA ESPECIAL DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA	38
16.	EXTINCIÓN DEL CONTRATO	39
16.1	CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO	39
16.2	CONSECUENCIAS DE LA EXTINCIÓN ANTICIPADA	41
16.2.1	Por causas imputables a la Contratista	41
16.2.2	Por causas imputables a la Administración Pública contratante	45
16.2.3	Fuerza mayor	49
16.2.4	Extinción del contrato por mutuo acuerdo	50
16.3	FORMA DE PAGO	50
16.4	REVERSIÓN DE LAS OBRAS	51
17.	ENTREGA DE LA INVERSIÓN A LA FINALIZACIÓN DEL CONTRATO	51
17.1	ENTREGA DE LA INVERSIÓN	51
17.2	PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE LA INVERSIÓN	51
18.	SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	52
18.1	SOLUCIÓN ÁGIL DE CONTROVERSIAS	52
18.2	ARBITRAJE	53
18.3	ARBITRAJE EN CASO DE EXTINCIÓN ANTICIPADA	53
19.	MORA	53
20.	DOMICILIOS	54
21.	NOTIFICACIONES	54
22.	DERECHO APLICABLE	54
23.	ANEXO OFERTA ECONÓMICA ADJUDICADA	55

SECCIÓN II - PROYECTO DE CONTRATO DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA

En Montevideo, a [●] de [●] de [●], POR UNA PARTE, [●]
POR OTRA PARTE, [●], en adelante, la “Sociedad Contratista”; denominadas de forma conjunta e indistinta “las Partes”, CONVIENEN LO SIGUIENTE;

1. ANTECEDENTES

- La Administración Nacional de Educación Pública y el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay llamaron a Licitación Pública Internacional N° [●]/[●]; Mediante [●], de fecha [●], dictado por [●], se aprobó el expediente de contratación del contrato de participación público privada para el diseño, financiamiento, construcción y operación de infraestructura educativa (en adelante, “el Contrato”). El llamado fue publicado en [●] con fecha [●].
- El Ministerio de Economía y Finanzas emitió informe con fecha [●] en relación con la adjudicación del Contrato.
- Mediante [●], de fecha [●], dictado por [●], se adjudicó provisionalmente el contrato de participación público privada para el diseño, financiamiento, construcción y operación de infraestructura educativa al oferente [●].
- Mediante [●], de fecha [●], dictado por [●], se adjudicó definitivamente el contrato a [●].
- Una vez cumplidos los requisitos y trámites previos de acuerdo con la normativa y con las Bases de Contratación, las Partes, reconociéndose mutuamente capacidad y legitimación suficientes, acuerdan firmar el presente **Contrato de participación público privada** que se registrá por las siguientes cláusulas.

2. DEFINICIONES

Para la correcta interpretación del Contrato, los términos que a continuación se señalan, tendrán el significado que se indica:

Administración Pública contratante: [Administración Nacional de Educación Pública (“ANEP”)] [●] [Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (“INAU”)].

Año calendario: Período de doce meses que se inicia el 1° de enero y termina el día 31 de diciembre.

Contrato de Participación Público Privada (Contrato de PPP): Contrato celebrado entre la Administración Pública contratante y la Sociedad Contratista de conformidad con lo establecido en la Ley N° 18.786, de fecha 19 de julio de 2011 y normas concordantes, complementarias y modificativas.

Días: Se refiere a días corridos. Cuando el Contrato se refiere a días hábiles lo indicará así expresamente. Se entiende por días hábiles aquellos en que funcionen las oficinas de la Administración Pública contratante.

Documentos contractuales: tienen carácter contractual el contrato de participación público - privada suscrito entre la Sociedad Contratista y la Administración Pública contratante, las Bases de Contratación y la oferta presentada por el adjudicatario.

Documentos de Licitación: Pliego de Condiciones Administrativas (PCA), Pliego de Condiciones Técnicas (PCT), Proyecto de Contrato de Participación Público Privada, Anexos y documentos aclaratorios y/o modificativos, los cuales conforman en su conjunto las Bases de Contratación y datos relativos al proyecto que no tendrán carácter vinculante para la Administración Pública contratante, y se proporcionarán a efectos meramente informativos.

Caso Fortuito o Fuerza Mayor absoluta: Se entenderá por caso fortuito o fuerza mayor absoluta, a los efectos del presente contrato, todo hecho superviniente ajeno a la voluntad de las partes, imprevisible e irresistible que imposibilite el cumplimiento del mismo.

Caso Fortuito o Fuerza Mayor relativa: es todo hecho superviniente ajeno a la voluntad de las partes, imprevisible e irresistible que no imposibilita de manera absoluta el cumplimiento del contrato, y determina que las partes deban ajustar las estipulaciones jurídicas, técnicas y económicas.

Centro o centros: [ANEP] Refiere a los jardines de infantes objeto de este contrato. [●] [INAU] Refiere a Centros de Atención a la Infancia y la Familia, CAIF, objeto de este contrato.

LCPPP: Ley de Contratos de Participación Público Privada N° 18.786, de fecha 19 de julio de 2011.

Pago por Disponibilidad (PPD): Las cantidades que la Administración Pública contratante abonará a la Sociedad Contratista como contraprestación por la disponibilidad y calidad de los servicios asociados a la infraestructura que constituyen el objeto del presente contrato, de conformidad con lo regulado en los documentos contractuales.

Plan Económico Financiero de la oferta (PEF): Es el conjunto de documentos que ha presentado el adjudicatario como parte de su oferta económica, en los que se describe con detalle las estimaciones de inversión y la evolución de las variables económicas y financieras previstas para el proyecto a lo largo de toda la vida del Contrato.

Precio Final Reconocido: Es el monto de la inversión inicial reconocida por la Administración Pública contratante.

Sociedad Contratista (o "la Contratista"): [●] *[Sociedad anónima de objeto exclusivo constituida por el oferente que ha resultado adjudicatario y con la cual se celebra el presente Contrato.]*

Supervisión de Contrato: Las personas designadas por la Administración Pública contratante para controlar y fiscalizar el cumplimiento del contrato.

Unidad Indexada o UI: El valor de la Unidad Indexada será el que fije el Instituto Nacional de Estadística. Si en el futuro la ley otorgara a otro organismo la facultad de fijar y/o publicar el valor de la Unidad Indexada, se estará sujeto a la Unidad Indexada

que dicho organismo fije. En el evento que termine la Unidad Indexada, sustitutivamente, se aplicará la variación que experimente el índice de precios del consumo (IPC).

3. CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

3.1 NATURALEZA DEL CONTRATO

El contrato de referencia se enmarca dentro de los contratos de “participación público privada” regulados en nuestro Derecho (en adelante “contrato” o “contrato de PPP”).

3.2 NORMATIVA APLICABLE Y DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL

El contrato se rige por lo dispuesto en la [Ley N° 18.786](#), de 19 de julio de 2011, los [Decretos N° 17/012](#), de 26 de enero de 2012, [N° 280/012](#) de 24 de agosto de 2012 y [N° 045/013](#) de 06 de febrero de 2013, [Decreto N° 181/015](#) de 6 de julio 2015, [Decreto N° 251/015](#) de 14 de setiembre de 2015, [Ley N° 16.906](#) de 7 de enero de 1998, [Decreto N° 75/015](#) de 9 de marzo de 2015, [Resolución N° 525/2009](#) de la Dirección General impositiva (DGI) de 16 de abril de 2009, así como todas las demás disposiciones complementarias o conexas aplicables en la materia.

Integran el Contrato de Participación Público Privada, las Bases de Contratación (Pliego de Condiciones Administrativas “PCA”, Pliego de Condiciones Técnicas “PCT”, sus anexos, enmiendas y comunicados), la oferta adjudicada, el Plan Económico Financiero e instrumentos de financiación y demás documentación anexa a las bases de contratación.

El presente contrato tiene prelación en relación al resto de los documentos que forman parte de esta contratación.

3.3 VIGENCIA DEL CONTRATO

El plazo de vigencia del contrato será de 22 años contados desde su firma.

[En caso de que los instrumentos de financiación presentados para la adjudicación definitiva incluyan la emisión de instrumentos de deuda previo al inicio de la construcción, se sustituirá el párrafo anterior por el siguiente.]

El plazo de vigencia del contrato será de 22 (veintidós) años contados desde la fecha de autorización del Banco Central de Uruguay (“BCU”) de la inversión de recursos de los Fondos de Ahorro Previsional en los valores a ser emitidos por la Sociedad Contratista, a lo cual se le descontarán los días insumidos por la Contratista para la sustanciación del trámite y el cumplimiento de requerimientos efectuados por el BCU.

4. OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato de participación público - privada tiene por objeto el diseño ejecutivo, financiamiento, construcción y operación (que comprende el mantenimiento) de la infraestructura educativa pública [Jardines de Infantes] [●] [Centros CAIF]. La Sociedad Contratista será retribuida en base a la disponibilidad y a los niveles de servicio de las prestaciones derivadas de esta infraestructura, conforme a lo dispuesto en este contrato, el Pliego de Condiciones Técnicas y demás documentos contractuales.

El siguiente cuadro contiene el listado de los Centros a construir. Los mismos se dividen en [ANEP: tres] [●] [INAI: dos] subconjuntos a los efectos de facilitar la regulación de las cláusulas del contrato que lo indiquen expresamente, de lo contrario se tratará de un único conjunto de Centros.

[ANEP]

Nº Ref.	Nº Padrón	Departamento	Barrio o localidad
Subconjunto A			
01	12163	Artigas	25 de agosto
05	13107	Canelones	Las Piedras Obelisco
08	1545	Canelones	Las Piedras - Experimental
10	4876 - 4877	Colonia	Villa Pancha - Juan Lacaze
29	418226 y 423686	Montevideo	Barrio Capra
20	426735	Montevideo	Paso de la Arena
21	414081	Montevideo	Pajas Blancas
30	60012	Montevideo	Ruta 8 Km 18
28	429476	Montevideo	Unión
26	404533 y 404534	Montevideo	Ituzaingó
33	21728	Rivera	Barrio La Estiva
34	11405	Rocha	Capital
38	31022	Salto	La Amarilla
39	3249	San José	Libertad
41	999	Soriano	Cardona
43	2841	Tacuarembó	Barrio López
Subconjunto B			
06	7351	Canelones	Barros Blancos - Los Aromos
07	10416	Canelones	Barros Blancos Km 26-28
11	7031	Florida	Florida
12		Maldonado	Barrio Hipódromo
22		Montevideo	Los Bulevares
24	90909	Montevideo	Manga - La Aljhaba
27	406177	Montevideo	Las Duranas

Nº Ref.	Nº Padrón	Departamento	Barrio o localidad
19	426224	Montevideo	Parque Guaraní
25	74773	Montevideo	Villa Española
36	36012	Salto	Barrio Artigas
40	750	San José	Ciudad del Plata
42	2399	Soriano	Mercedes
Subconjunto C			
03	3972	Canelones	Vista Linda (Progreso)
04	17492	Canelones	Las Piedras El Dorado
02	5083	Canelones	Las Piedras
09	7802	Cerro Largo	Melo
13	697, 698	Maldonado	Piriápolis
16	423196	Montevideo	C. Maldonado Km 14
17	421061,60,59	Montevideo	La Paloma
15	42563	Montevideo	Barrio Maracaná-Las Torres
14		Montevideo	Santiago Vázquez
23	51009	Montevideo	Sayago
18	23519	Montevideo	Casabó
31	6248	Paysandú	Zona Sur
32	7302	Paysandú	Velódromo
35	35878	Salto	Barrio Uruguay
37	36039	Salto	Barrio Constitución
44	3709	Treinta y Tres	Barrio Ituzaingó

[INAU]

Nº Ref.	Nº Padrón	Departamento	Barrio o localidad
Subconjunto A			
01	12163	Artigas	Artigas
30	60012	Montevideo	Ruta 8 Km 18
38	31022	Salto	La Amarilla
43	2841	Tacuarembó	Barrio López
Subconjunto B			
45	4990	Canelones	LA PAZ
04	17492	Canelones	Las Piedras
03	3972	Canelones	Vista Linda (Progreso)
07	10416	Canelones	Barros Blancos Km 26-28
15	42563	Montevideo	Barrio Maracaná-Las Torres
46	426539	Montevideo	Montevideo - Casavalle
23	51009	Montevideo	Montevideo - Sayago

48	186198	Montevideo	Pueblo Abayubá
47	410038	Montevideo	Villa Española
49	20448	Salto	Barrio Ceibal
42	2399	Soriano	Mercedes

4.1 DISEÑO EJECUTIVO DE CADA CENTRO

La Contratista deberá ejecutar la totalidad de los proyectos ejecutivos de arquitectura, estructuras y acondicionamientos necesarios para la materialización del anteproyecto presentado como parte de su Oferta Técnica, de acuerdo con los estándares establecidos en el Pliego de Condiciones Técnicas.

La Contratista será responsable de ejecutar todos los Proyectos Ejecutivos necesarios para la correcta ejecución de la totalidad de las obras detalladas anteriormente.

4.2 CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA GRUESA Y TERMINACIONES

La Contratista deberá ejecutar la totalidad de las obras consideradas en los proyectos a que refiere la cláusula 4.1, de acuerdo a los estándares y plazos exigidos en este Contrato y en el Pliego de Condiciones Técnicas.

La Contratista deberá ejecutar lo necesario para que cada Centro cuente con las conexiones a servicios básicos (luz, agua, saneamiento, telefonía, e internet) o la solución que corresponda según cada proyecto ejecutivo, aún en los casos en que se encuentre al lado de otro Centro propiedad de la Administración Pública contratante.

4.3 EQUIPAMIENTO

Junto con la construcción de las obras, la Contratista proveerá la totalidad del equipamiento e insumos solicitados en el Pliego de Condiciones Técnicas y ofrecidos en su Oferta Técnica. Estos bienes quedarán afectos al contrato de participación público-privado, una vez incluidos en el registro administrado por la Supervisión del Contrato. El PCT establece el plazo en el cual deberá realizarse la reposición de dicho equipamiento.

4.4 OPERACIÓN

4.4.1 SERVICIOS OBLIGATORIOS

Una vez iniciada la etapa de operación de la obra, de acuerdo con lo indicado en el Pliego de Condiciones Técnicas, la Contratista deberá proporcionar los siguientes servicios obligatorios:

- Mantenimiento rutinario/planeado;
- Mantenimiento y reparaciones reactivas/reemplazo de daños;
- Mantenimiento y reposición del equipamiento;
- Limpieza [INAU: no aplica]
- Mantenimiento del terreno;
- Mantenimiento de instalaciones, edificios y activos;
- Plan y Gestión de Emergencias;
- Centro de Atención al Usuario; y
- Gestión del contrato e Informes.

4.4.2 SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

La Sociedad Contratista podrá brindar servicios complementarios en los centros educativos una vez que estén en servicio. Para ello, deberá acordar las condiciones con la Administración Pública contratante y obtener su expresa autorización previa.

4.4.3 SERVICIOS EXCLUIDOS DEL CONTRATO

La Administración Pública contratante proveerá los servicios [ANEP: educativos] [●] [INAU: socio educativos], y de alimentación.

5. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1 DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CONTRATANTE

5.1.1 TERRENOS

La Administración Pública contratante se obliga a entregar el uso y goce de los padrones donde se construirán los Centros objeto de este contrato, libres de ocupación y gravámenes que afecten la construcción y/u operación del Centro desde la fecha de firma del Acta de Tenencia.

5.1.2 PAGOS POR DISPONIBILIDAD

La Administración Pública contratante efectuará los Pagos por Disponibilidad (PPD) a la Sociedad Contratista, ajustados en función del nivel de disponibilidad efectiva y calidad del estado de la infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en este contrato y en el Pliego de Condiciones Técnicas.

5.1.3 REPRESENTACIÓN

La Administración Pública contratante otorgará poder de actuación a favor de la persona que la Sociedad Contratista designe, autorizando a dicho representante a realizar los trámites de inscripciones, registros, habilitaciones, autorizaciones y permisos correspondientes para llevar a cabo las obras. Dicho poder será otorgado a los 10 días hábiles desde que la Sociedad Contratista nombre a su representante.

Asimismo, se otorgará nuevo poder para realizar los trámites de final de obra ante las Intendencias y organismos que correspondan. Dicho poder será otorgado a los 10 días hábiles desde que la Sociedad Contratista nombre a la o las personas que realizarán dichos trámites.

5.2 DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA

Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en los documentos contractuales, la Sociedad Contratista se obliga a:

5.2.1 RESPECTO DE LA ALTERACIÓN DE LA COMPOSICIÓN DEL ACCIONARIADO DE LA SOCIEDAD

La Sociedad Contratista deberá comunicar a la APC cualquier cambio en la composición del accionariado de la sociedad.

Dicho cambio podrá efectuarse solamente entre integrantes de la Sociedad Contratista, antes de la puesta en servicio del último Centro. Deberá darse aviso por escrito a la APC, al menos 30 días corridos antes de formalizar dicha modificación. La APC podrá oponerse u observar en un plazo de 20 días corridos desde recibida la notificación, pasado este plazo se tendrá por aceptada dicha modificación.

Una vez puesto en servicio el último Centro, la alteración de la composición del accionariado de la sociedad, transformación, fusión, escisión y la transmisión de sus acciones por cualquier título, podrá efectuarse, siempre que los nuevos accionistas cumplan con los requisitos de solvencia técnica y financiera que correspondan a los aspectos del contrato pendientes de ejecución, y previa autorización escrita de la APC en un plazo de 30 días corridos. Si la APC no se expidiera en este plazo se considerará denegada la solicitud.

5.2.2 ENTREGA DE INFORMACIÓN AL SUPERVISOR DEL CONTRATO

Se considerará confidencial la información que las partes conozcan como consecuencia de la ejecución del presente Contrato, o que deba entenderse como tal por su naturaleza. Ninguna información confidencial será revelada a terceros sin el consentimiento expreso de la otra parte. Esta obligación de confidencialidad no se aplicará a aquella información que esté o que llegue a estar a disposición del público en general, de una forma que no pueda considerarse una violación evidente al espíritu de esta cláusula. Tampoco será aplicable en aquellos casos en los que exista la obligación jurídica o funcional de informar, o cuando se haya tenido conocimiento previamente a la firma del Contrato o por razones ajenas a la ejecución del mismo.

La Contratista deberá proporcionar al Supervisor del Contrato la siguiente información:

- a. Los nombres de los auditores externos de la Sociedad, antes de que se lleve a cabo la primera Asamblea de Accionistas. Los auditores contratados, deberán

- estar inscritos en el registro de la Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central del Uruguay y acreditar tener una experiencia mínima de 3 años como auditores externos de por lo menos una sociedad sujeta a la fiscalización de la Superintendencia.
- b. Organigrama y personal superior de la Contratista cuando ésta se constituya y cada vez que se produzca un cambio. Este informe deberá ser entregado dentro de los 15 días de constituida o de la fecha en que se produzca el cambio.
 - c. Las garantías que haya otorgado la Contratista con relación al contrato de participación público-privado y acerca de la prenda especial de obra pública que recaiga en los pagos comprometidos por la Administración Pública contratante a la Sociedad contratista a cualquier título, en virtud de este contrato, indicando el nombre y domicilio de los acreedores y garantes.
 - d. Informes mensuales de avance de cada una de las obras.
 - e. Resultados de pruebas y ensayos según lo establecido en el PCT.
 - f. Acreditar el cumplimiento de las leyes sociales, conforme a lo establecido en la cláusula 5.2.7 del contrato.
 - g. Informes acerca de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales, de conformidad con lo establecido en la [Ley N° 16.074](#), [Decreto N° 125/014](#), y demás normativa concordante, complementaria y modificativa. Adjuntando, en caso de corresponder informe o copia de las denuncias que se hubieren producido.
 - h. Estados contables de la Contratista, con dictamen de auditor externo, dentro de los 15 días desde el fin de su plazo legal.
 - i. Cualquier otra información que el Supervisor del Contrato requiera por escrito al Contratista, para controlar el adecuado cumplimiento del Contrato.

El incumplimiento de las obligaciones dispuestas en la presente cláusula hará incurrir a la Sociedad Contratista en las multas establecidas en la Cláusula 13 de este contrato.

5.2.3 RESPONSABILIDAD SOBRE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

La ejecución de las obras de acuerdo con los proyectos ejecutivos aprobados por la Administración Pública contratante será responsabilidad exclusiva de la Contratista.

La Administración Pública contratante supervisará la correcta realización de las obras a través de la Supervisión del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el Pliego de Condiciones Técnicas.

La Contratista deberá otorgar libre acceso a las obras al Supervisor del Contrato, o a quien éste designe.

El control de la Supervisión del Contrato no supondrá ninguna reducción de la responsabilidad de la Contratista, quien tendrá a su cargo la Dirección de las obras.

5.2.4 PRESERVACIÓN DE HALLAZGOS ARQUEOLÓGICOS O PALEONTOLÓGICOS

Si durante el desarrollo del contrato se produce cualquier hallazgo de restos arqueológicos, así como descubrimientos paleontológicos, la Contratista deberá tomar todas las medidas necesarias para la preservación de los restos encontrados. Asimismo, deberá informar de manera inmediata al Supervisor del Contrato.

El Supervisor del Contrato informará a las autoridades correspondientes e instruirá al Contratista sobre el correcto tratamiento de los restos.

El costo para la Contratista de las operaciones derivadas del tratamiento del hallazgo será retribuido por la APC y en caso de corresponder, será incorporado al Precio Final Reconocido de la obra en la cual se produjo el hallazgo. La forma de retribución podrá implicar la modificación del contrato, de acuerdo a la cláusula 14.3. En caso de que las medidas adoptadas para el correcto tratamiento del hallazgo impliquen la paralización o el retraso de las obras durante un determinado período, el mismo será también reconocido a la Sociedad Contratista en ocasión de la modificación del contrato por esta causa, que se ajustará a lo establecido en la Cláusula 14.2 del presente contrato.

5.2.5 DAÑOS A TERCEROS DURANTE LA CONSTRUCCIÓN Y LA OPERACIÓN DE LA OBRA

La Contratista deberá adoptar las medidas necesarias para evitar daños que con motivo de la construcción de las obras y de la operación de los Centros se cause a terceros, al personal de la obra, a bienes públicos o privados, o al medio ambiente, siendo el único responsable por los mismos cualquiera sea su naturaleza.

La Contratista tendrá la responsabilidad civil y/o penal, y/o laboral, y/o administrativa total y exclusiva de su condición de empleador con todos sus trabajadores, siendo su responsabilidad que los subcontratistas, intermediarios y suministradores de mano de obra cumplan con las mismas condiciones.

En caso de que la Administración Pública contratante se encontrase obligada a pagar algún tipo de indemnización por daños a terceros, la Sociedad Contratista será la única responsable pecuniariamente de las diferencias entre el monto pagado con cargo a la póliza y los daños que efectivamente deban ser indemnizados o reparados, en caso que la cuantía de la póliza no fuera suficiente para pagar dichas indemnizaciones. Este pago deberá ser realizado por la Contratista, 10 días antes de la fecha en que la Administración Pública contratante tenga que efectuar el pago por indemnización por daños a terceros.

El incumplimiento de esta obligación hará incurrir al contratista en la sanción establecida en la Cláusula 13 de este contrato.

5.2.6 SEGUROS

La Sociedad Contratista contratará a su cargo todos los seguros obligatorios previstos en la normativa vigente, con la Administración Pública contratante como asegurado adicional, manteniéndose vigentes durante todo el plazo del contrato. Deberán contratarse con una compañía autorizada a operar en Uruguay por la Superintendencia de Servicios Financieros del BCU.

Los seguros obligatorios y los estipulados en este contrato serán considerados como los mínimos admisibles. Deberán presentarse a la Supervisión del contrato para la aprobación de los términos de las pólizas.

En particular contratará un seguro de Responsabilidad Civil, que comprenderá los daños corporales y materiales que puedan provocarse a terceros, incluidos daños consecuenciales, lucro cesante de las víctimas y las reclamaciones emanadas del [artículo 12 de la Ley N° 16.074](#). Dicha cobertura abarcará lo actuado por subcontratistas, personal dependiente, designado o contratado, así como toda persona que realice tareas atinentes a las prestaciones de este contrato. Dicha cobertura será por un monto de al menos [ANEP USD 2.500.000 (dos millones y medio de dólares estadounidenses)] [●] [INAU USD 1.500.000 (un millón y medio de dólares estadounidenses)] por la totalidad de los centros de este contrato. Esta cobertura podrá estar contratada en una póliza exclusiva o como adicional de otra póliza que contrate.

La póliza de seguros debe especificar que el personal de la Contratista, Subcontratistas, Proveedores y la Supervisión de Obras se considerarán terceros a efectos de este Seguro de Responsabilidad Civil (RC cruzada).

La Contratista deberá acreditar a la Supervisión del Contrato la contratación y pago de las coberturas de seguro de responsabilidad civil y Todo Riesgo Construcción, previo a la firma del Acta de Inicio de obra de cada Centro.

Previo a la Puesta en Servicio de cada Centro, la Contratista deberá presentar a la Supervisión del Contrato la constancia de haber contratado y pagado las coberturas de seguro para los riesgos de la etapa de operación y la Responsabilidad Civil mencionada antes. Las pólizas podrán ser una o varias, a elección de la Contratista. Los centros educativos no serán puestos en servicio mientras no estén contratadas las pólizas de Todo Riesgo Operación.

Todas las pólizas de seguros deberán ser renovadas por la Contratista al menos 20 días antes del fin de su vigencia.

El incumplimiento de los plazos y obligaciones estipuladas en la presente cláusula, hará incurrir a la Sociedad Contratista en las multas establecidas en la cláusula 13 de este contrato.

La Contratista será la responsable de realizar todos los trámites ante la compañía aseguradora en caso de siniestro, así como de pagar los deducibles y cualquier otro gasto relacionado.

5.2.7 RESPONSABILIDAD LABORAL

La Sociedad Contratista deberá cubrir a nombre de la APC las obligaciones en materia laboral y de seguridad social que le correspondan por las obras de construcción y por la operación (incluido el mantenimiento) de los Centros de este contrato y deberá reconocer y respetar el ámbito de negociación colectiva.

La Sociedad Contratista deberá contratar a todo el personal y la mano de obra – de origen local o de otra procedencia – necesaria para la ejecución de las obras, así como abonar su remuneración y alimentación, alojamiento y transporte cuando corresponda, ateniéndose estrictamente a la legislación vigente y respetando en particular, la normativa laboral respecto a convenios colectivos, laudos, horarios de trabajo, seguridad y días de descanso, y la relativa a la seguridad social e higiene y seguridad en el trabajo.

Deberá dar cumplimiento a lo relacionado con la distribución de obreros no especializados, de acuerdo a la [Ley N° 18.516](#) y su reglamentación, y a la contratación para la ejecución de las obras de un mínimo equivalente al 5% del personal afectado a tareas de peones o similares, a personas liberadas que se encuentren registradas en la Bolsa de Trabajo del Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados, según lo establecido en la [Ley N° 17.897](#) y [Decreto N° 226/006](#); así como a toda la normativa sobre empleo de mano de obra.

Independientemente de las obligaciones establecidas por las leyes y reglamentos referentes a la mano de obra, la Contratista deberá comunicar al Supervisor del Contrato, la lista del personal contratado para la ejecución de los trabajos y sus respectivas calificaciones, y mantenerla actualizada en todo momento.

A fin de controlar el cumplimiento de dichas obligaciones, la Contratista deberá entregar a la Supervisión de Contrato cuando así se le solicite: a) una nómina en la cual deberá indicar los datos personales de los empleados que hayan ejecutado alguna de las actividades a que se encuentra obligada la Contratista, b) la declaración nominada de la historia laboral y recibo de pago al organismo previsional ([Ley N° 16.713 art. 87](#)), c) certificado que acredite situación regular de pago de las contribuciones a la seguridad social a la entidad que corresponda ([Ley N° 16.170 art. 663](#)), d) constancia del Banco de Seguros del Estado que acredite la existencia del seguro de accidentes de

trabajo y enfermedades profesionales ([Ley N° 16.074](#)), e) la planilla de control de trabajo, recibos de haberes salariales y, en su caso, convenio colectivo aplicable. Los empleados contratados por cualquier subcontratista, serán considerados como empleados de la Contratista respecto del ejercicio de sus actividades, de las responsabilidades y obligaciones que de ello se derive para el empleado y el empleador, en cumplimiento de lo establecido en la [Ley N° 18.099](#) y [N° 18.251](#). En consecuencia, cuando se mencione al personal, empleados o trabajadores de la Contratista, se comprende a los contratados por cualquier subcontratista.

En caso de que la Supervisión de Contrato detecte errores u omisiones, las hará saber a la Contratista y exigirá que sean subsanadas. Cualquier multa o infracción que apliquen terceros por errores u omisiones, fueran o no detectados por la Supervisión de Contrato, será pagada por la Contratista.

La Supervisión de Contrato podrá ordenar la inspección de los lugares donde se ejecutan las obras y/o servicios a fin de verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad y prevención contra riesgos de trabajo.

Es obligación de la Contratista efectuar la denuncia de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales en conformidad con las disposiciones legales vigentes debiendo informar al Supervisor del Contrato de los hechos ocurridos, haciendo entrega, cuando corresponda, de tales denuncias.

Las condiciones especiales recogidas precedentemente se consideran una obligación esencial y su incumplimiento hará incurrir al Contratista en la sanción establecida en la cláusula 13 de este contrato.

5.2.8 SUBCONTRATACIÓN

Los subcontratistas deberán cumplir con la normativa legal y reglamentaria vigente, siendo en todos los casos la Contratista la única responsable frente a la Administración Pública contratante por las subcontrataciones realizadas.

5.2.9 ENTREGA DEL DISEÑO DEL CENTRO DE ATENCIÓN AL USUARIO

La Contratista deberá entregar dentro de los 6 meses de la entrada en vigencia del contrato el sistema informático para el seguimiento del contrato mencionado en el Capítulo 3 del Pliego de Condiciones Técnicas. Deberá entregar el diagrama de flujo de su funcionamiento, el código, además de tenerlo funcionando en la Web y con algunos usuarios creados de cada tipo y deberá entregar un plan de capacitación para los usuarios. Asimismo, entregará en esta ocasión la descripción del mecanismo y procedimientos con que funcionaría el Centro de Atención al Usuario en casos en que el sistema informático no esté disponible por emergencia.

La Supervisión del Contrato tendrá un plazo de 2 meses desde su entrega para hacer la auditoría del sistema y entregar comentarios, lo que no sea observado en este plazo se tendrá por aprobado. Para otras revisiones previas a la aprobación del sistema de seguimiento, la Supervisión del Contrato tendrá 10 días para responder. Lo que no sea observado en este plazo se tendrá por aprobado.

La aprobación del Centro de Atención al Usuario por parte del Supervisor del Contrato es un requisito necesario para la puesta en servicio del primero de los Centros de este contrato. A estos fines, la aprobación tácita será suficiente para el mecanismo de emergencia, pero se requiere aprobación expresa para el Sistema informático.

5.2.10 PERMISOS Y AUTORIZACIONES

La Sociedad Contratista estará obligada a tramitar y gestionar a su costo los permisos, inscripciones, registros, autorizaciones, habilitaciones o cualquier otra actuación administrativa que le corresponda, ante cualquier organismo público o privado y que sean necesarias para la iniciación, ejecución de las obras y disponibilidad de los Centros.

5.2.11 PATENTES

La Sociedad Contratista deberá prevenir e indemnizar al Estado contra cualquier acción judicial que pueda entablarse en su contra, derivado del uso o supuesto uso, de cualquier patente, diseño, marca comercial, nombre u otros derechos patentados que se utilicen durante todo el período de participación público-privado.

5.2.12 PROGRESO DE LA CIENCIA

La Sociedad Contratista deberá aplicar lo que, en cada momento y según el progreso de la ciencia, disponga la normativa técnica, medioambiental, de accesibilidad y eliminación de barreras y de seguridad de los usuarios que resulte de aplicación, de conformidad con el [artículo 65 del Decreto N° 17/012](#).

6. CONDICIONES DE REPARTO DE RIESGOS

6.1 RIESGOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CONTRATANTE

La Administración Pública contratante asumirá los riesgos derivados de:

- a) Retrasos en el inicio de las obras cuando los mismos sean por causas imputables exclusivamente a la Administración Pública contratante.
- b) Cambios en el alcance de los proyectos objeto del contrato cuando hubieran sido efectuados a instancia de la Administración Pública contratante.
- c) Existencia de restos arqueológicos o paleontológicos que interfieran con el normal desarrollo de las obras y/o que aumenten su costo.

- d) Ocupación de los Centros por parte del personal con vínculo laboral directo o indirecto con la Administración Pública Contratante.
- e) Sobreplazos por paros o huelgas generales o sectoriales decretadas por la Central Sindical del Uruguay PIT-CNT, cuyo plazo en forma acumulada supere los 12 días en 1 año o los 20 días en un periodo de 2 años consecutivos.

6.2 RIESGOS DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA

La totalidad del contrato de PPP, en sus aspectos de proyecto, diseño, financiación, construcción y mantenimiento, incluidos los resultados de la operación, se desarrolla a riesgo de la Contratista. La Contratista asumirá los riesgos y responsabilidades que se deriven del diseño y construcción de las obras y su mantenimiento. En particular y con carácter meramente enunciativo y no limitativo, no se derivarán responsabilidades para la Administración Pública Contratante en caso de:

- a) No obtención de financiamiento vinculado al objeto del contrato.
- b) Errores en los estudios previos.
- c) Inadecuado diseño ejecutivo de los proyectos objeto del contrato.
- d) Utilización de insumos o materiales inapropiados.
- e) No solicitud, tramitación y obtención a su costo, de todos los permisos, inscripciones, habilitaciones, licencias, autorizaciones o cualquier actuación administrativa que corresponda, ante cualquier organismo público o privado, necesarias para la realización de las prestaciones incluidas en el objeto de este contrato.
- f) Retrasos en la ejecución de subcontratos.
- g) Sobre costos en las obras de construcción o mantenimiento, ya sea por deficiencias técnicas derivadas del proyecto ejecutivo, defectos en la ejecución de las obras, costos adicionales por obras mayores a las presupuestadas o por incrementos en los precios de los insumos.
- h) Sobreplazos en las obras de construcción o mantenimiento.
- i) Obligaciones generadas con terceros como consecuencia de la ejecución del contrato.
- j) Daños ambientales generados como consecuencia de la ejecución del objeto del contrato.
- k) Cambios en la normativa técnica, medioambiental, de accesibilidad, de eliminación de barreras y de seguridad de los usuarios, siempre que no afecten de manera exclusiva a este proyecto, siendo de aplicación general.
- l) La evolución de las condiciones del mercado financiero a lo largo del plazo del contrato.
- m) Riesgos para los cuales existiera cobertura de seguros al momento de su ocurrencia. La Contratista asumirá los riesgos en caso de infraseguro o sobreseguro.

- n) Conflictos laborales, gremiales, paros o huelgas referidas al personal de la Contratista o de sus subcontratistas, excepto en lo previsto en el literal e) de la cláusula 6.1 de este contrato, por sobreplazos ocasionados por paros o huelgas generales o sectoriales resueltos por el PIT-CNT.
- o) Accidentes laborales.
- p) Insolvencia de la Sociedad Contratista.

7. CALIDAD DE LOS TRABAJOS

7.1 CALIDAD DE LAS OBRAS, EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS

El Pliego de Condiciones Técnicas establece los requerimientos y estándares de calidad que como mínimo deberán contar las obras que la Contratista ejecute de conformidad con la totalidad de los proyectos ejecutivos aprobados por la Administración Pública contratante. Asimismo, el PCT describe los estándares de calidad mínimos exigidos para el equipamiento, y para la prestación de servicios de la Sociedad Contratista, de acuerdo a los documentos que forman parte del Contrato y en cumplimiento de la normativa vigente.

7.2 MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA

La Contratista deberá ejecutar su programa de mantenimiento de la Infraestructura, de acuerdo con los requerimientos dispuestos en el Pliego de Condiciones Técnicas.

7.3 MANTENIMIENTO DEL EQUIPAMIENTO

La Contratista deberá ejecutar su programa de mantenimiento preventivo y correctivo del equipamiento de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones Técnicas. Este programa incluye una lista detallada de las actividades de mantenimiento y reposición que prestará en cada uno de los sistemas propuestos.

8. PLAZOS DEL CONTRATO EN LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

8.1 PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA ZONA DE OBRAS

La Administración Pública contratante pondrá a disposición de la Sociedad Contratista las zonas de obra necesarias para la ejecución de las obras y el cumplimiento de las prestaciones objeto del contrato.

La Sociedad Contratista recibirá y tomará posesión de cada una de las zonas de obra una vez que ambas partes firmen el Acta de Tenencia. El plazo máximo para la firma de la misma será de 10 días hábiles desde la entrada en vigencia del presente contrato. Si

la Administración Pública contratante no pone a disposición de la Contratista alguna zona de obra en el plazo previsto por causas que no sean imputables a la Contratista, se suspenderá para los centros a construirse en dicha zona la contabilización de los plazos para su puesta en servicio, según la cláusula 8.3, hasta tanto se realice dicha puesta a disposición.

En caso que la puesta a disposición de alguna zona de obra correspondiente al Subconjunto A, definido en la cláusula 4, demore más de 3 meses, dicha demora será reconocida mediante una modificación de contrato realizada conforme a lo dispuesto en la Cláusula 14.2 del presente contrato. Si la puesta a disposición demore más de 6 meses la Contratista podrá reclamar, además, compensación por el costo financiero de los gastos incurridos hasta ese momento, debidamente comprobados.

8.2 ACTAS DE INICIO DE LAS OBRAS

La Contratista deberá entregar a la Administración Pública contratante la totalidad de los documentos finales, gráficos y memorias que componen el proyecto ejecutivo de cada obra, incluyendo descripción de los componentes tecnológicos a emplear y las prescripciones técnicas que cumplirán, los materiales y equipos propuestos, así como el programa de las obras. Los proyectos ejecutivos deberán corresponder con el anteproyecto de la oferta, desarrollados en sus detalles y deberán ser elaborados y firmados por el Arquitecto responsable. La Supervisión del Contrato tendrá 15 días para plantear observaciones a cada proyecto ejecutivo. En caso de que la Supervisión del Contrato presente objeciones por existir apartamientos a los estándares y pautas de construcción definidos en las bases de contratación y en la oferta técnica adjudicada, las mismas deberán ser subsanadas por la Contratista previo a la elaboración del Acta de Inicio de la obra.

La Contratista deberá acreditar que solicitó cada permiso de construcción, presentando los mismos recaudos entregados a la Supervisión del Contrato, ante las Intendencias correspondientes.

La Supervisión del Contrato verificará que la Contratista cuenta con los seguros correspondientes a la etapa de construcción, que los proyectos no tienen objeciones, y que se ha solicitado el permiso de construcción, y autorizará el inicio de la o las obras en el plazo de 15 días, contados desde la presentación del último de los requisitos mencionados en este párrafo. La autorización del proyecto no exime a la Sociedad Contratista de asumir las responsabilidades que le corresponden de acuerdo con los documentos contractuales y la normativa aplicable.

La Supervisión del Contrato podrá autorizar a la Sociedad Contratista el inicio de algunos rubros de la obra si ésta entrega a satisfacción de aquel los avances del proyecto ejecutivo que correspondan a dichos conceptos. Cualquier modificación del

proyecto se considera parte de los riesgos asumidos por la Contratista. No obstante, deberá ser comunicada a la Supervisión del Contrato, que tendrá 15 días hábiles para expedirse, pero no podrá oponerse sin causa justificada. Si la Supervisión del Contrato no plantea objeciones en dicho plazo, se entenderá que hay autorización. La autorización del proyecto o sus modificaciones, sea ficta o expresa, no exime a la Contratista de ser la responsable a todos los efectos.

8.3 PUESTA EN SERVICIO DE LAS OBRAS

Los Centros que conforman el Subconjunto A del objeto del contrato (cláusula 4) deberán ponerse en servicio en un plazo máximo de 12 meses desde la entrada en vigencia de este contrato, en cualquier mes entre febrero y octubre, inclusive.

Los Centros del Subconjunto B del objeto del contrato deberán ponerse en servicio en un plazo máximo de 24 meses desde la entrada en vigencia de este contrato, en cualquier mes entre febrero y octubre inclusive.

[●] [ANEP: Los Centros del Subconjunto C del objeto de este contrato deberán estar en servicio como máximo en el mes de febrero del año 2020.]

El incumplimiento en los plazos de puesta en servicio de cualquier Centro ocasionará que se apliquen las sanciones previstas en la Cláusula 13.

La Sociedad Contratista deberá solicitar por escrito la Puesta en Servicio de cada Centro, y acreditar en este momento que cuenta con los seguros y garantías correspondientes a la etapa de operación, así como con los requisitos exigidos en el PCT y el contrato para esta etapa. Asimismo para la solicitud de puesta en servicio del primer Centro, deberá contar con la aprobación del Centro de Atención al Usuario. [●] [ANEP: Para los Centros del subconjunto C, la Puesta en Servicio podrá solicitarse en el mes de marzo del año 2019 o antes, o en el mes de febrero del año 2020.]

La Administración Pública contratante tendrá 15 días para formular objeciones por razones fundadas, ya sea por defectos en la ejecución de los proyectos o por incumplimientos formales. La puesta en servicio de cada Centro será otorgada mediante acta de puesta en servicio, efectuada por el Supervisor del Contrato.

La Supervisión del contrato y la Contratista podrán acordar una puesta en servicio con observaciones, en cuyo caso el acta establecerá las deducciones al pago por disponibilidad que serán de aplicación hasta que sean levantadas. Dichas deducciones deberán hacer referencia a las Áreas Funcionales definidas en el PCT.

8.4 FINAL DE OBRA DE LOS CENTROS

La Sociedad Contratista deberá obtener el Final de Obra de cada Centro con el gobierno departamental correspondiente, a más tardar 20 meses después de su puesta en servicio.

8.5 EXTENSIÓN DE PLAZOS

La Administración Pública contratante reconocerá ampliaciones de plazo para la Puesta en Servicio de cada Subconjunto de Centros si los terrenos no son entregados en las condiciones dichas en la cláusula 5.1.1.

La AP contratante reconocerá a la Sociedad Contratista ampliaciones de plazo para la Puesta en Servicio de cada Subconjunto de Centros (cláusula 4), si se produjeran huelgas y/o paros de carácter general o sectorial decretados por el PIT-CNT, que afecten las actividades de la Sociedad Contratistas, y que acumulados superen 12 días al año o 20 días en 2 años consecutivos.

Asimismo, reconocerá extensiones de plazo si no se obtienen de parte del Supervisor del Contrato las aprobaciones a los proyectos ejecutivos o no se otorga acta de puesta en servicio en los plazos mencionados en este contrato, sin haber formulado observaciones.

En caso de que ocurran extensiones para la Puesta en Servicio por más de 90 días acumulados entre Centros, se hará modificación de contrato de la manera prevista en la cláusula 14.2.

8.6 OTROS PLAZOS

La Contratista tendrá 30 días contados desde la Puesta en Servicio de cada Centro para entregar la versión conforme a obra de todos los recaudos gráficos y escritos relativos a la obra realizada.

La Administración Pública contratante tendrá 20 días contados desde la Puesta en Servicio de cada Centro para comunicar su Precio Final Reconocido, de acuerdo a lo previsto en la cláusula 10.2 del presente Contrato.

9. RETRIBUCIÓN DE LA CONTRATISTA

9.1 RETRIBUCIÓN DE LA CONTRATISTA

La retribución de la Contratista por la ejecución del presente contrato se realizará bajo la modalidad de “Pago por Disponibilidad” (PPD) de la infraestructura.

El Pago por Disponibilidad máximo será de [●] Unidades Indexadas al mes (PM), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que corresponda, por cada Centro que forme parte de este contrato y haya sido puesto en servicio. La porción [A] [a ser completado con lo indicado previo a la adjudicación definitiva, según describe el PCA] será ajustada según el precio del dólar estadounidense.

El Pago por Disponibilidad (PPD) que recibirá la Contratista será ajustado en función del nivel de disponibilidad efectiva y calidad del estado de la infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Técnicas, cantidad indicada por PPD_n para el mes n . La tarifa por unidad de servicio (TU) a que hace referencia el PCT será de $TU = 12 \times PM / (UT \times D)$, donde UT es el número de unidades de servicio totales del Centro y D es el número de días al año con horario de trabajo [Para ANEP: $UT = 60, D = 200$.] [●] [Para INAU: $UT = 46, D = 220$].

Los ingresos de la Contratista se liquidarán por bimestre calendario vencido: enero-febrero, marzo-abril, mayo-junio, julio-agosto, setiembre-octubre y noviembre-diciembre. Los pagos por disponibilidad serán convertidos a pesos uruguayos de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$(PPD_{n-1} + PPD_n) \times \left[A \frac{UI_0}{TC_0} TC_n + (1 - A) UI_n \right]$$

Donde:

PPD_n	Es el pago por disponibilidad que corresponde al mes n , expresado en Unidades Indexadas
A	Es la porción que se ajusta según el precio del dólar estadounidense
TC_n	Es la cotización interbancaria del dólar estadounidense (fuente: BCU) al último día del mes n
TC_0	Es la cotización interbancaria del dólar estadounidense (fuente: BCU) al último día del mes anterior al de la presentación de la oferta
UI_n	Es el valor de la Unidad Indexada al último día del mes n
UI_0	Es el valor de la Unidad Indexada al último día del mes anterior al de la presentación de la oferta.

[Las cifras A, TC_0 y UI_0 podrán ser determinadas numéricamente previo a la firma del contrato.]

Los pagos por disponibilidad serán abonados por la Administración Pública contratante dentro de los cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la recepción de la factura emitida por la Contratista.

9.1.1 EXCEPCIONES AL PRIMERO Y ÚLTIMO MES

El pago máximo correspondiente al primer mes de servicio, para cada Centro, será calculado a partir de la siguiente definición:

$$PM_{1j} = PM \times T_j \times 12/365$$

donde:

PM_{1j} es el pago máximo que corresponde al primer mes o porción de mes de servicio del Centro j

PM es el pago máximo mensual establecido en la cláusula precedente

T_j es el número de días calendario que hay entre el primer día con horario de trabajo (como se define en el PCT) siguiente al de la puesta en servicio del Centro j y el último día calendario del mes en que haya ocurrido dicha puesta en servicio.

El pago máximo correspondiente al mes en el cual finaliza la vigencia del contrato, por cada Centro, será calculado a partir de la siguiente definición:

$$PM_T = PM \times T \times 12/365$$

donde:

PM_T es el pago máximo que corresponde al último mes o porción de mes de servicio

PM es el pago máximo mensual establecido en la cláusula precedente

T es el número de días calendario de vigencia en el último mes del contrato.

9.2 PROCEDIMIENTO DE PAGO

La Contratista entregará cada mes un Informe de Servicio Mensual que cumpla con lo solicitado en el Capítulo 8, A.2 del PCT, que indicará como resumen las deducciones que corresponden al mes anterior.

La APC tiene un plazo de 5 días hábiles para objetar. Si lo hace, la Contratista podrá defender sus argumentos. Este intercambio seguirá hasta que las partes lleguen a un acuerdo. Alternativamente, en los meses impares (enero, marzo, mayo, julio, setiembre, noviembre) la Contratista podrá optar por facturar la parte no discutida del pago por disponibilidad del bimestre inmediato anterior y dejar constancia de que dicha facturación no implica que renuncie a sus reclamos.

En caso que se cumpla un plazo para la APC sin que exprese su objeción, la última versión del informe es la que será considerada no discutida a los fines de la facturación

de ese periodo, pero no significará que la APC renuncie a realizar objeciones futuras sobre el informe, conforme a lo establecido en el 1.6 del PCT.

Los acuerdos a que se lleguen en fecha posterior al de facturación, sean por sí o por el mecanismo de solución ágil de controversias (Cláusula 18.1 de este contrato), respecto de las deducciones que correspondan a un periodo, quedarán documentadas y darán lugar a ajuste en la siguiente oportunidad de facturación.

9.3 AUDITORÍAS AL RÉGIMEN DE PAGO POR DISPONIBILIDAD

En caso que en los reportes que debe entregar la Contratista se detecten errores que sean considerados causal para una revisión externa, de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones Técnicas, la APC procederá a la contratación competitiva de una revisión externa de todos los aspectos vinculados al régimen de pago por disponibilidad. El costo de dicha contratación será descontado del siguiente Pago por Disponibilidad a la Contratista.

La Administración Pública contratante podrá solicitar auditorías externas, a su costo, a los efectos de que se examinen todos los aspectos vinculados al régimen o procedimiento del Pago por Disponibilidad (PPD) regulado en los documentos contractuales.

Si de estos procedimientos surgen diferencias con respecto a lo que se había pagado, tendrá lugar una liquidación por reajuste.

10. RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO DEL CONTRATO

10.1 ANTES DE LA PUESTA EN SERVICIO DE LOS CENTROS

En la fase de construcción de cada Centro, la Administración Pública contratante no realizará pago alguno a la Contratista.

La Contratista entregará a la Supervisión de Contrato, dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes, una relación de las actividades concluidas en el mes anterior, detallando el nivel de avance físico alcanzado en cada Centro, para cada rubro. La Supervisión de Contrato, en un plazo de 5 días hábiles, aprobará o solicitará las modificaciones que entienda correspondan en el avance físico de la obra y dejará constancia en un acta.

El acta referida dejará constancia de defectos que se hubieran constatado y que no sean subsanados, atribuibles a la Contratista, que impliquen una reducción en las prestaciones contratadas, por los cuales se reconocerá un costo en la ejecución de las obras menor al que establecía la oferta.

10.2 PRECIO FINAL RECONOCIDO DE LAS OBRAS

Una vez otorgada el Acta de Puesta en Servicio, la Supervisión de Contrato establecerá el Precio Final Reconocido (PFR) de cada Centro, expresado en Unidades Indexadas sin IVA, el cual será calculado con base en:

- a) el presupuesto de inversión inicial adjudicado, incluido en el Anexo 1 del presente Contrato, incluyendo los conceptos de Etapas previas, Proyecto ejecutivo, y Construcción;
- b) el resultante de las modificaciones solicitadas por la Administración Pública contratante o acordadas entre las partes de acuerdo con lo establecido en los documentos contractuales;
- c) la reducción que corresponda por defectos de ejecución de la obra atribuibles a la Contratista, en el caso de que los mismos no se hubieran subsanado y por los cuales se reconocerá un menor costo en la ejecución de las obras.

No se reconocerá incremento en el precio final de la obra para los casos de modificaciones que supongan mayores costos y que no fuera resultado de acuerdo entre las partes.

El Precio Final Reconocido de cada obra será notificado por la Supervisión de Contrato a la Contratista, en un máximo de 20 días hábiles después de su puesta en servicio, a los efectos de que ésta pueda o bien prestar su conformidad, o bien realizar observaciones dentro de un plazo de 10 días hábiles, y presentarlas a la Supervisión de Contrato. Si la Contratista no efectúa observaciones en el plazo referido, se considerará aceptado el correspondiente Precio Final Reconocido.

10.3 ALTERACIÓN A LOS INSTRUMENTOS DE FINANCIACIÓN

Cualquier alteración a los instrumentos de financiación aprobados deberá requerir autorización previa de la Administración Pública contratante. No obstante, no quedarán comprendidas en dicha obligación de autorización previa las operaciones realizadas en el mercado secundario referentes a obligaciones negociables, acciones u otros instrumentos financieros o títulos valores.

10.4 RECURSOS PARA LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

Desde el primer mes completo de la vigencia del presente contrato, hasta doce meses posteriores a la puesta en servicio del último de los Centro de su objeto, la Contratista deberá abonar [ANEP: 120.000 UI] [●] [INAU: 18.200 UI] por cada mes. La cantidad que corresponda a cada mes será abonada dentro de los primeros 10 días de dicho mes a nombre de la Administración Pública contratante, en el fondo que ésta determine.

Estos pagos serán convertidos a pesos uruguayos según el precio de la UI del último día del mes anterior.

Si el pago no se hace en dicho plazo, aplicará la compensación mencionada en la Cláusula 10.6. Transcurrido el plazo de 20 días corridos contados desde el día siguiente al cual la Contratista debía efectuar este pago, aplicará la sanción mencionada en la Cláusula 13.

10.5 FONDO PARA CONTINGENCIAS

A partir de la puesta en servicio del primero de los Centros objeto de este contrato, la Contratista está obligada a integrar un fondo de [ANEP: 150.000 (ciento cincuenta mil) UI], [●] [INAU: 50.000 (cincuenta mil) UI]. El fondo deberá ser de [ANEP: 500.000 (quinientos mil) UI], [●] [INAU 150.000 (ciento cincuenta mil) UI] a partir de la puesta en servicio de la mitad de los Centros, hasta el fin de la vigencia del contrato. Dicho fondo será administrado por la Contratista y será usado para cubrir los gastos adicionales al pago por disponibilidad que la Administración Pública contratante está obligada a cubrir según los términos de los documentos contractuales. Esto incluye, pero no se limita a: reparaciones que le corresponda pagar según lo establecido en el Capítulo 4 del PCT y honorarios del arbitraje.

El rendimiento que generen los recursos de dicho fondo será para la Contratista.

La Contratista entregará a la Supervisión del Contrato un estado de cuenta de la utilización de dicho fondo, con el IVA incluido, para cada bimestre calendario vencido. Cuando la Administración Pública contratante se lo solicite, la Contratista extenderá factura por los gastos incurridos a cargo de este fondo, por el monto indicado por la Contratante, convirtiendo a pesos uruguayos con el valor de la UI de la fecha en que recibió dicha solicitud. La Administración Pública contratante pagará a los 45 días de recibida la factura. La totalidad de los gastos incurridos en el período julio - junio de un año serán facturados, como máximo en el mes de enero del siguiente año.

La Contratista no estará obligada a realizar tareas adicionales que no puedan ser cubiertas por el saldo disponible en este fondo de contingencias, descontando montos que estén en controversia. Los eventos de servicio que sean consecuencia de no ejecutar tareas adicionales por falta de recursos en este fondo de contingencias no ocasionarán descuentos en el pago por disponibilidad.

Si el contrato se extingue por cumplimiento del plazo, la Administración Pública Contratante pagará lo que se hubiera usado del fondo hasta esa fecha y la totalidad del fondo es de la Contratista. Si el contrato se extingue antes de plazo, por cualquier causa, lo que se hubiera usado del fondo hasta esa fecha será agregado a la cantidad que la APC debe pagar según lo establecido en la Cláusula 16 del presente contrato.

10.6 COMPENSACIÓN POR ATRASO EN LOS PAGOS

En caso de producirse atraso en los pagos que deben efectuar las partes, se devengará un interés de 1,3 veces la tasa media en UI publicada por el BCU para empresas grandes y medianas, sobre el valor de la obligación, computable desde la exigibilidad de la obligación.

11. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

11.1 CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO

La Contratista constituyó una garantía de cumplimiento de contrato mediante [.....]. Los documentos que compongan esta garantía y tengan plazo de vigencia deberán ser renovados al menos 30 días antes del fin de su vigencia, hasta que ocurra su devolución. [ANEP: Una vez que sean puestos en servicio todos los Centros del subconjunto A del objeto de este contrato, el monto de la garantía podrá ser reducido en una sexta parte. Una vez que sean puestos en servicio 30 Centros del objeto de este contrato, el monto de la garantía podrá ser reducido en otra sexta parte del monto original. Una vez que sean puestos en servicio todos los Centros del objeto de este contrato el monto de la garantía podrá ser reducido en otra sexta parte del monto original] [●] [INAU: Una vez que sean puestos en servicio 7 Centros, el monto de garantía podrá ser reducido en una cuarta parte. Una vez que sean puestos en servicio la totalidad de Centros, el monto de garantía podrá ser reducido en otra cuarta parte del monto original].

La mitad del monto constituido inicialmente quedará en poder de la Contratante como garantía de cumplimiento del contrato. [*Si toda la garantía de cumplimiento es constituida con documentos con plazo de vigencia, se agregará esta frase:*] La Contratista podrá sustituir los documentos de garantía por otros con el nuevo valor, a partir de los hitos mencionados. [*Si toda o parte de la garantía está constituida por valores sin caducidad, se agregará esta frase:*] La contratante hará devolución de la parte indicada antes a los 15 días de cumplido el hito correspondiente.

En caso de que hubiera modificaciones al contrato, deberá reajustarse la garantía que corresponda para que guarde la misma proporción con el nuevo monto de inversión contractual. La nueva garantía deberá constituirse en un plazo de 20 días contados desde la fecha del acuerdo de modificación. La cuantía que corresponda reajustar se definirá, en cada caso, conforme a los criterios establecidos en los documentos contractuales, o en su defecto, de común acuerdo entre las partes.

11.2 AMPLIACIÓN DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía penalidades o indemnizaciones exigibles a la Contratista, ésta deberá reponer o ampliar aquella en la cuantía que

corresponda, en el plazo de 15 días desde la ejecución de las mismas, incurriendo en caso contrario en causa de resolución contractual.

11.3 AFECTACIÓN DE LA GARANTÍA CONSTITUIDA

La garantía de cumplimiento de contrato responderá por los siguientes conceptos:

- a. Por las multas impuestas a la Contratista.
- b. Por los gastos en que pudiera incurrir la Administración Pública contratante como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones, de los gastos originados a la Administración Pública contratante por la demora de la Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y por los daños y perjuicios ocasionados a la Administración Pública contratante.
- c. Por la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato.
- d. Por todo otro incumplimiento en el que incurra la Contratista.

11.4 DESAFECTACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La garantía de cumplimiento de contrato por el importe que corresponda, será devuelta 12 meses después de la extinción del contrato.

En los casos de cesión de contratos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

12. CONTROL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La Administración Pública contratante será la competente para controlar y fiscalizar el cumplimiento del contrato, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.

La Administración Pública contratante designará las personas que conformarán la Supervisión de Contrato, que deberán ser profesionales y técnicos idóneos en la materia objeto del presente contrato. La Supervisión estará representada por un técnico debidamente calificado que como Supervisor de Contrato, tendrá la responsabilidad de la Fiscalización.

El Supervisor de Contrato podrá ser un funcionario de la Contratante o un Consultor contratado a tal fin.

Adicionalmente, designará para cada uno de los Centros educativos que integran este contrato una persona que hará de Enlace, y su suplente, cuyas atribuciones están definidas en el Pliego de Condiciones Técnicas.

La Contratista quedará obligada a proporcionar, a requerimiento de la Supervisión de Contrato, toda la información y documentación necesaria para verificar el cumplimiento del contrato, sin poder oponer a su respecto el secreto comercial. En

particular se ajustará a lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes del decreto 17/012 de 26 de enero de 2012, normas complementarias y modificativas y a lo establecido en la “Guía para presentación de informes de control y seguimiento” publicada en <http://ppp.mef.gub.uy/10000/2/areas/guia-de-mejores-practicas-recomendadas.html>.

Sin perjuicio de lo anterior, la Supervisión de Contrato podrá realizar todas las actividades que entienda necesarias para el control del contrato, incluyendo la contratación de auditorías.

Serán cometidos de la Supervisión del Contrato:

- a) fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones de la Contratista;
- b) verificar la vigencia de las garantías y seguros;
- c) establecer un nexo de coordinación entre la Contratante y la Contratista a los efectos de facilitar el adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas en el contrato;
- d) evaluar la situación económica – financiera del contrato;
- e) controlar la correcta ejecución de las obras y la operación de acuerdo a lo establecido en el PCT;
- f) recomendar a la APC las multas y penalidades que corresponda aplicar por incumplimientos;
- g) recibir, verificar y archivar la documentación del contrato;
- h) realizar una primera valoración de las modificaciones y renegociaciones que se estimen necesarias o que proponga la Contratista;
- i) notificar al Contratista el monto a facturar;
- j) controlar y conformar las facturas de pago;
- k) Controlar el cumplimiento de los plazos parciales y totales de la ejecución de las obras que surjan de los cronogramas presentados;
- l) Controlar el cumplimiento de las normas de seguridad y calidad;
- m) Controlar que la Contratista cumpla con la normativa laboral de acuerdo a lo establecido en la cláusula 5.2.7 de este contrato y exigirle informes sobre el monto y el estado de cumplimiento de las obligaciones laborales, provisionales, así como las correspondientes a la protección de la contingencia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que correspondan respecto de sus trabajadores.

13. RÉGIMEN SANCIONATORIO POR INCUMPLIMIENTOS

La Administración Pública Contratante determinará las sanciones aplicables en caso de incumplimiento o cumplimiento defectuoso por parte de la Contratista de cualquiera

de las obligaciones establecidas en este contrato, sobre las cuales no corresponda efectuar deducciones al PPD por fallas de calidad o disponibilidad según lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Técnicas.

La APC aplicará las sanciones en función de su magnitud, tales como, apercibimiento de la Contratista, comunicación a la empresa aseguradora, demanda por daños y perjuicios; no siendo las mismas excluyentes y pudiéndose dar en forma conjunta con otro tipo de sanciones o multas.

Asimismo, la APC comunicará las sanciones que aplique a la Contratista a la Agencia de Compras y Contrataciones Estatales, a efectos de la incorporación de las mismas al Registro Único de Proveedores del Estado.

13.1 INFRACCIONES

Son motivos de infracción:

- A) Incumplir las obligaciones respecto de los permisos, licencias, habilitaciones o autorizaciones que correspondan.
- B) No entregar o demora en entregar a la Supervisión del Contrato en la forma y plazo requerido por esta, comprobante del pago de las obligaciones en materia laboral y de seguridad social según lo estipulado en la Cláusula 5.2.7 de este contrato.
- C) No remitir la información documental que se le requiera, en tiempo y forma, o remitir información parcial o cuyo contenido haya sido alterado.
- D) Incumplir cualquiera de los plazos establecidos en la Cláusula 8.3 de este contrato, por causas que le sean imputables, por cada uno de los Centro objeto de este contrato.
- E) Incumplir cualquiera de los plazos establecidos en las Cláusula 8.4 de este contrato, por causas que le sean imputables, por cada uno de los Centros objeto de este contrato.
- F) Incumplir los plazos establecidos en la Cláusula 10.4 de este contrato.
- G) No presentar o demora en presentar a la Supervisión del Contrato los estados contables auditados dentro de un plazo de 6 meses contados a partir del cierre de cada ejercicio fiscal.
- H) No contratar o renovar los seguros y garantías requeridos, o encontrarse en mora respecto del pago de las primas debidas por estos conceptos.
- I) Incumplimiento de cualquier otra obligación, en tiempo y forma, de carácter legal, reglamentario o contractual.

13.2 MULTAS

Las infracciones enumeradas precedentemente, excepto los literales D) y H), serán pasibles de la aplicación de una multa de 7.000 UI por día corrido, contados desde la fecha en que se produce la infracción hasta la fecha en que quede subsanado el motivo que originó la infracción.

Las infracciones D) y H) mencionadas precedentemente serán pasibles de la aplicación de una multa de 14.000 UI por día corrido, contados desde la fecha en que se produce la infracción hasta la fecha en que quede subsanado el motivo que originó la infracción.

En caso de reiterarse la imposición de sanciones respecto del literal B), se aplicará a partir de la cuarta sanción, la multa establecida para los literales D) y H).

13.3 PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES

La aplicación de sanciones procederá sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponder a la Contratista frente a la Administración Pública contratante o frente a terceros, que hayan sido perjudicados como consecuencia del incumplimiento.

La determinación de las multas aplicables tendrá lugar bajo los principios de legalidad, debido proceso, igualdad, proporcionalidad, generalidad y adecuación al fin. La Supervisión del Contrato comunicará a la Contratista cuando haya incurrido en multa y el monto de la misma.

Las sanciones se harán efectivas de inmediato, sin perjuicio de las acciones a que tenga derecho la Contratista en el marco de los procedimientos de solución de controversias y recursos previstos en la normativa legal, reglamentaria o contractual, así como independientemente del cumplimiento de la resolución administrativa que impusiere a la Contratista una determinada obligación de dar, hacer o no hacer conforme a lo previsto en la normativa vigente.

Si el pago no se efectuare a los 20 días calendario de comunicada la multa, comenzarán a correr los intereses señalados en la Cláusula 10.6, hasta la fecha del pago efectivo de la multa. Vencido el plazo de 40 días, la Administración Pública contratante podrá retener de los pagos que le correspondiera realizar, las sumas necesarias para hacer efectivo el cobro de las sanciones impuestas o ejecutará la parte proporcional de la Garantía de Cumplimiento de contrato por la totalidad de lo adeudado.

En caso de rescisión del Contrato, las multas se aplicarán hasta el día de la notificación de la rescisión, o hasta el día de la suspensión de actividades por la Contratista en caso de no existir dicha notificación.

14. CESIÓN, MODIFICACIÓN Y RENEGOCIACIÓN DEL CONTRATO

14.1 CESIÓN DEL CONTRATO

La Contratista podrá ceder total o parcialmente el contrato a un tercero, previa autorización expresa de la Administración Pública contratante, cumpliendo con los requisitos establecidos en la LCPPP y decretos reglamentarios, de conformidad con el procedimiento previsto en la misma.

Hasta tanto no se cumplan todas las formalidades relativas a la cesión y constitución de garantías, la Contratista cedente mantendrá todas sus obligaciones frente a la Administración Pública contratante.

Producida la cesión, el cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondan al cedente.

No se autorizarán cesiones hasta la finalización de todas las obras del contrato, ni durante los últimos tres años del contrato.

14.2 MODIFICACIÓN DEL CONTRATO POR LA ADMINISTRACIÓN

La Administración Pública contratante no podrá hacer modificación del contrato hasta transcurrido el plazo de 12 meses contados desde la vigencia del mismo.

En caso de que la Administración Pública contratante considere necesario realizar alguna modificación en el contrato, la misma deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la LCPPP y su reglamentación. Ninguna modificación del contrato podrá realizarse sin informe previo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Ministerio de Economía y Finanzas.

La modificación podrá referirse a una reducción o a un aumento en las obligaciones de la Contratista, lo que será correspondido con una reducción o aumento en el pago máximo por disponibilidad que deba efectuar la Administración Pública contratante. En caso de que la modificación unilateral consista en retirar del contrato un Centro completo, la Administración Pública contratante pagará por lo ya construido, el costo del capital y financiamiento, así como daños y perjuicios, con los mismos criterios que los establecidos en la cláusula 16.2.2 del presente contrato, aunque aplicados a dicho centro y dejará de pagar por el PPD que correspondía por dicho Centro, según la cláusula 9.1 de este contrato. Si la reducción de obligaciones es por otro concepto, la compensación que corresponda será calculada con base en los precios unitarios para la

etapa de construcción y los costos de mantenimiento que forman parte del Anexo 1 del presente Contrato.

En caso de que se trate de una ampliación de obligaciones, el monto máximo acumulado de las nuevas inversiones requeridas por las modificaciones dispuestas no podrá en ningún caso exceder del 10% del valor de la obra acordado en el presente contrato. La Contratista tendrá derecho a la compensación económica que corresponda por los costos adicionales netos en que incurriere en el contrato original, así como todo otro daño o perjuicio que resultare de dicha modificación. Para el cálculo de esta compensación la Administración Pública contratante acudirá a los precios unitarios para la etapa de construcción y a los costos de mantenimiento que forman parte del Anexo 1 del presente Contrato.

La reducción o aumento en el Pago por Disponibilidad máximo como resultado de la modificación contractual por parte de la Administración Pública contratante será calculado de manera que sea nulo el valor presente de los flujos resultantes de la modificación, descontados a la tasa:

$$r = k_E * R_E + (1 - k_E) * R_D * (1 - tx)$$

Donde:

k_E = la proporción de la inversión que proviene de capital de la Contratista, dato obtenido de los documentos de financiamiento, si la modificación ocurre antes de la puesta en servicio de la totalidad de las obras originalmente previstas en el contrato

0,20 si la modificación ocurre después de la puesta en servicio de la totalidad de las obras originalmente previstas en el contrato

R_E = tasa de costo de capital propio declarado en la oferta económica

R_D = es la tasa media de interés vigente al momento en que se calcula el re-equilibrio, publicada por el BCU para empresas grandes y medianas en Unidades Indexadas.

tx = tasa de impuesto a la renta vigente para la Contratista al momento de la renegociación.

14.3 MODIFICACIONES PREVISTAS EN EL CONTRATO

Transcurridos 12 meses desde la celebración del presente contrato la Contratista y la Administración Pública contratante podrán acordar la modificación de las características o la cuantía de las obras o de los servicios objeto del contrato que tengan relación con infraestructura educativa. La modificación del contrato no podrá

realizarse sin el pronunciamiento previo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Ministerio de Economía y Finanzas.

Se define como obra o servicio nuevo o extraordinario aquella obra o aquel servicio que no fue posible prever en el contrato inicial, y por lo tanto no figura en forma explícita, ni puede desprenderse implícitamente de los documentos contractuales, pero que posteriormente se considera indispensable y complementaria de la obra o del servicio que se contrató inicialmente. También comprende la obra o servicio que la Administración Pública contratante solicite y esté relacionada con la materia del contrato.

No están comprendidos en estos conceptos aquellos trabajos que, a pesar de no estar explícitos en los documentos contractuales, son necesarios e inherentes a la ejecución de las obligaciones contratadas.

La valorización de estas obras o servicios se determinará, en forma conjunta, de acuerdo a lo siguiente:

A. Para la valorización de obras o servicios nuevos o extraordinarios, la Contratista deberá preparar un presupuesto detallado, con un desglose de precios unitarios que deberán determinarse en base a los precios unitarios el contrato, que podrán ser actualizados con el índice que corresponda.

B. En el caso de insumos nuevos para los que no existan precios unitarios en los documentos contractuales, las partes deberán convenir los precios correspondientes, los cuales, en ningún caso podrán ser superiores a los precios del mercado de la fecha en que se trate.

C. La valorización de las obras o servicios nuevos o extraordinarios deberán comprender los gastos incurridos por la Contratista, más la utilidad que corresponda en base los documentos de la oferta económica.

La Administración Pública contratante y la Sociedad Contratista podrán acordar precios menores.

Los plazos para las obras o servicios nuevos serán acordados por las partes en base a las características propias de los nuevos proyectos.

En cualquier caso, cualquier aumento o disminución del pago por disponibilidad, así como de otros precios del contrato deberá materializarse en una modificación contractual suscripta por las partes.

El monto máximo acumulado en todo el plazo del contrato de las nuevas inversiones requeridas por las modificaciones acordadas no podrá en ningún caso exceder del 30% del valor de la inversión inicial en UI acordada en el presente contrato. El monto del

gasto en operación requerido por nuevos servicios no podrá exceder del 50% de los gastos en operación en UI conforme al contrato original.

Cualquier nueva inversión que supere los cinco millones de Unidades Indexadas propuesta a la Administración Pública contratante por la Contratista deberá contar con la aprobación previa y expresa de los acreedores prendarios que se constituyan en virtud de la financiación del presente Contrato (en adelante “los acreedores prendarios”).

En aquellas modificaciones producidas con anterioridad a la puesta en servicio de la totalidad de los Centros contratados, la compensación económica que corresponda otorgar a la Contratista por los costos incurridos como consecuencia de la modificación contractual acordada por las partes, será en base a un aumento del Pago por Disponibilidad (PPD). Asimismo, podrá acordarse un aumento del plazo contractual para la etapa de construcción y su correspondiente aumento al plazo total del contrato.

Para las modificaciones producidas con posterioridad a la puesta en servicio de la totalidad de los Centros del contrato, los pagos por la compensación económica de referencia se realizarán de conformidad a lo que acuerden las partes. Podrá instrumentarse la compensación en base a una cifra a suma alzada, un aumento del Pago por Disponibilidad (PPD), un aumento del plazo contractual o una combinación de éstas que sea acordada por las partes, conforme a los criterios que oportunamente determine la Administración Pública contratante.

Si la Contratista solicita reducir sus obligaciones contractuales respecto a uno o más Centros completos, la reducción en el PPD será el monto por Centro establecido al momento de la solicitud y el monto por daños y perjuicios será el equivalente a seis meses de pago por disponibilidad máximo por Centro. En otros casos, se definirá por acuerdo de partes.

14.4 RENEGOCIACIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá requerir a la otra la renegociación del contrato, cuando ocurra alguna de las siguientes hipótesis:

- A) Cuando la Administración Pública contratante modifique, por razones de interés público, los parámetros de costos y beneficios previstos al contratar, y se cumplan todos los siguientes requisitos:
 - Que la modificación ocurra con posterioridad a la firma del contrato y no haya podido ser razonablemente prevista por la Contratista al tiempo de su celebración.
 - Que la modificación altere significativamente la ecuación económico - financiera resultante del contrato al tiempo de su celebración.

- Que la modificación sea relevante específicamente en el ámbito del contrato, y no sea producida por medidas que procuren un efecto económico-financiero de alcance general.
- B) Cuando causas de fuerza mayor no previstas al celebrarse el contrato determinaran en forma directa la ruptura sustancial de la ecuación económico-financiera resultante del contrato al tiempo de su celebración.
- C) Cuando se produzca alguno de los supuestos previstos en la cláusula 14.3 como condición de su revisión conforme al [artículo 48 de la LCPPP](#), y las partes no lleguen a un acuerdo sobre las modificaciones del contrato.

Para el caso del literal A) de esta Cláusula, el restablecimiento de la ecuación económico-financiera del contrato se calculará de la siguiente forma:

Se determinarán los costos o ingresos resultantes del evento que dio causa a la renegociación del contrato, utilizando criterios de mercado. Para determinar el valor de los costos ocasionados a la Contratista, ésta deberá proponer un presupuesto, que deberá ser aprobado por la Administración Pública contratante. En el caso de que el evento resultase en ingresos extraordinarios para la Contratista y se resuelva proceder a una renegociación, será la Administración quién proponga el monto del impacto.

Una vez logrado un acuerdo entre las partes respecto de los flujos resultantes del evento, se procederá a calcular el restablecimiento de las condiciones financieras con el criterio de que sea cero el valor presente neto de los flujos resultantes del evento, incluyendo el cambio en el pago por disponibilidad, descontados con la siguiente tasa:

$$r = k_E * R_E + (1 - k_E) * R_D * (1 - tx)$$

Donde:

k_E = la proporción de la inversión que proviene de capital de la Contratista, dato obtenido de los documentos de financiamiento, si la modificación ocurre antes de la puesta en servicio de la totalidad de las obras originalmente previstas en el contrato

0,20 si la modificación ocurre después de la puesta en servicio de la totalidad de las obras originalmente previstas en el contrato

R_E = tasa de costo de capital propio declarado en la oferta económica

R_D = es la tasa media de interés vigente al momento en que se calcula el re-equilibrio, publicada por el BCU para empresas grandes y medianas en Unidades Indexadas.

t_x = tasa de impuesto a la renta vigente para la Contratista al momento de la renegociación.

A estos fines, se utilizará una fórmula como la siguiente:

$$VPN = \sum_{t=0}^T \frac{PPDM + INGR_t - C_t}{(1 + r)^t} = 0$$

Donde:

VPN: valor presente neto del flujo de fondos que muestra los efectos de los eventos que dieron causa a la renegociación del contrato.

PPDM: pago por disponibilidad marginal (positivo o negativo) requerido anualmente para que el VPN sea igual a cero.

$INGR_t$: ingresos adicionales o ahorros en los costos resultantes de los eventos que dieron causa a la renegociación del contrato, para el periodo t .

C_t : costos adicionales resultantes de los eventos que dieron causa a la renegociación del contrato, para el periodo t .

T : número de años en que se hace efectivo el PPD marginal.

Las partes podrán acordar una fórmula más detallada en caso que el plazo que será requerido para el restablecimiento de las condiciones del contrato así lo justifique.

La nueva cifra para el Pago por Disponibilidad máximo mensual por Centro para todas las cláusulas del presente contrato será igual a la cifra vigente antes del re-equilibrio, sin IVA, más PPDM/12 dividido entre el número de Centros del contrato, donde PPDM es la cifra calculada como dicen los párrafos precedentes. A esa cantidad se agregará el Impuesto al Valor Agregado que corresponda.

Corresponde a la Administración Pública contratante escoger la mejor forma de implementar la renegociación, reservándose el derecho de hacer efectivo un pago por disponibilidad marginal ya sea dentro del periodo original del contrato o ampliando la vigencia del mismo. En caso de que se amplíe el plazo del contrato debido a esta causal, las partes podrán acordar modificaciones en las obligaciones de la Contratista para el periodo de la ampliación, lo que será tenido en cuenta al momento de calcular el PPDM.

La no solicitud de la implementación de la renegociación del contrato, implicará la renuncia de ese derecho a solicitarlo una vez transcurrido un año a partir de los eventos que pudieron haber dado causa a dicha renegociación.

A los fines del literal B) de la presente cláusula, aquellos eventos de caso fortuito o fuerza mayor que al tiempo de su ocurrencia constituían un riesgo asegurable en Uruguay o en el exterior no darán lugar al restablecimiento de las condiciones financieras del contrato. No se consideran causas de fuerza mayor las condiciones macroeconómicas, ni los paros o huelgas generales o sectoriales resueltas por el PIT CNT.

La Contratista no tendrá derecho a indemnización por pérdida, avería y demás perjuicios ocasionados en sus instalaciones, materiales y útiles de trabajo, sean cuales fueren esos perjuicios y las causas de los mismos, aún en caso de que sean producidos por fuerza mayor.

En caso de eventos de fuerza mayor que al tiempo de su ocurrencia no constituían un riesgo asegurable y que no impidan el cumplimiento del contrato, las partes acordarán si habrá lugar a recomposición del contrato o a la extinción del mismo.

Las partes se comprometen a emplear todas las medidas y acciones necesarias a fin de minimizar los efectos generados por los eventos de fuerza mayor.

Si alguna de las partes no accediera a la renegociación, o las partes no llegaran a un acuerdo en las negociaciones, cualquiera de ellas podrá reclamar jurisdiccionalmente una indemnización de conformidad con el [artículo 54 de la LCPPP](#).

La parte que solicite renegociar el contrato deberá notificarlo a la contraparte indicando las cláusulas objeto de renegociación, las causales que la justifican, así como las soluciones sugeridas en tal sentido, procediendo de acuerdo a lo establecido en el [artículo 73 del Decreto N° 17/02](#).

15. GARANTÍAS EN BENEFICIO DE LOS ACREEDORES

La Contratista podrá constituir en beneficio de sus acreedores y, en virtud de la ejecución del contrato, todo tipo de garantías personales o reales.

15.1 CESIÓN EN GARANTÍA

La Contratista podrá ceder en garantía, exclusivamente a favor de las entidades que financien la ejecución del proyecto, los derechos y obligaciones emergentes del contrato, a efectos de que dichos acreedores cedan el mismo a un tercero. La cesión del contrato a un tercero estará condicionada a la previa autorización de la Administración Pública contratante.

La Contratista deberá celebrar el correspondiente contrato de cesión con la entidad que financie el proyecto, y notificarlo formalmente a la Administración Pública contratante en un plazo de 15 días hábiles desde celebrado el contrato de cesión.

Cualquier alteración en relación con estos contratos deberá requerir autorización de la APC.

La cesión del contrato deberá estar condicionada a la configuración de “hechos de incumplimiento”. A efectos de la presente cláusula, se consideran “hechos de incumplimiento”:

1. Si hay demoras no autorizadas de 90 días calendario en cualquiera de los hitos relacionados con la construcción, referidos en la Cláusula 8.3 del presente contrato.
2. Cuando el monto correspondiente al Pago Por Disponibilidad:
 - A) En seis bimestres consecutivos resulte inferior al 85% del monto máximo que hubiere correspondido cobrar por ese concepto.
 - B) En doce bimestres consecutivos resulte inferior al 90% del monto máximo que hubiere correspondido cobrar por ese concepto.
3. Si el saldo de multas impagas es igual al 75% del monto vigente de la garantía de cumplimiento de contrato.
4. *[Acá podría ir otro “hecho de incumplimiento” que se regule en los documentos acordados entre la Contratista y las entidades que financian el proyecto, y que sea incorporado expresamente en el presente contrato por entender la Administración Pública contratante que el mismo pone en riesgo su ejecución.]*

De verificarse cualquiera de los “hechos de incumplimiento” regulados en la presente cláusula, la entidad que financie el proyecto, para hacer efectiva la mencionada cesión deberá notificar su voluntad a la Administración Pública contratante y proponer un cesionario.

El financista del proyecto deberá proporcionar a la Administración Pública contratante toda la información que a su juicio acredite la capacidad, técnica, administrativa, financiera, de quien propone para cumplir con las obligaciones emergentes del presente contrato de participación público privada. El cesionario propuesto deberá contar con antecedentes de experiencia al menos equivalentes a los que se acreditaron en la oferta que fue adjudicada. Si el contrato de participación público privada estuviera parcialmente cumplido, el postulante deberá al menos cumplir con los requisitos correspondientes a los aspectos del objeto del contrato pendientes de cumplimiento.

En el plazo de 60 días corridos contados desde la presentación de la solicitud de cesión, la APC deberá verificar si el cesionario propuesto reúne los requisitos y condiciones necesarios para continuar con el correcto cumplimiento del Contrato, pudiendo solicitar las ampliaciones o aclaraciones que considere pertinente en tal

sentido. Habiendo transcurrido el plazo reseñado sin que la APC resolviera sobre la solicitud de cesión, se entenderá que la misma es rechazada. Sin perjuicio de ello, la Administración Pública Contratante resolverá, en cualquier momento, en forma expresa sobre la solicitud de cesión, aceptándola o rechazando de forma fundada.

La cesión en garantía del contrato a un tercero se hará efectiva una vez que la Administración Pública contratante notifique la aceptación del cesionario propuesto. Realizada la cesión de acuerdo con lo establecido precedentemente, el cesionario será el titular de todos los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato.

En caso de que se hubiere presentado un cesionario que reúna los requisitos exigidos, y efectivamente se produzca la cesión, el acreedor y la Contratista originario acordarán la forma en que el primero compensará al segundo por las inversiones realizadas en el marco del Contrato.

La cesión no generará obligaciones a la Administración Pública contratante.

15.2 PRENDA ESPECIAL DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA

La “prenda especial de participación público privada”, contemplada en el artículo 56 de la LCPPP, podrá ser pactada por la Contratista con los financistas de las obras de construcción u operación.

Al momento de presentar las condiciones definitivas de financiamiento, la Contratista deberá informar de la existencia de acreedores prendarios. Luego de aprobada, cualquier alteración en relación a la prenda del contrato deberá requerir autorización de la Administración Pública contratante.

Dentro de los treinta días siguientes a la constitución de la prenda de referencia, la Contratista deberá entregar a la Administración Pública contratante dos testimonios notariales de la escritura pública correspondiente o del documento privado con firmas certificadas notarialmente, con su correspondiente inscripción en el registro respectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la LCPPP y su reglamentación.

El acreedor prendario tendrá derecho a ejecutar la prenda, ya sea porque la obligación garantizada no hubiera sido satisfecha total o parcialmente a su vencimiento, o cuando se hubiere dispuesto la resolución del contrato por incumplimiento de la Contratista.

Cuando la ejecución prendaria se origine como consecuencia de la resolución del contrato por incumplimiento de la Contratista, la notificación de la pretensión de ejecución deberá realizarse a la Administración Pública contratante dentro de los diez días siguientes al de la notificación al acreedor de la decisión de resolver el contrato.

Previo a proceder a la resolución del contrato, la Administración Pública contratante notificará al acreedor prendario.

16. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

16.1 CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Son causales de extinción del contrato:

- a) Cumplimiento del contrato conforme a los términos del mismo y satisfacción de la APC de la totalidad de la prestación.
- b) Vencimiento del plazo señalado para su vigencia o el de sus prórrogas.
- c) Resolución unilateral y anticipada del contrato por incumplimiento grave de la Contratista :
 1. Cuando la suma del monto correspondiente al Pago Por Disponibilidad en seis bimestres consecutivos fuera inferior al 80% del monto máximo establecido en el contrato por ese concepto para el mismo periodo.
 2. Cuando la suma del monto correspondiente al Pago Por Disponibilidad en doce bimestres consecutivos fuera inferior al 85% del monto máximo establecido en el contrato por ese concepto para el mismo periodo.
 3. Disminución del capital de la Contratista sin autorización expresa de la Administración Pública contratante.
 4. Demoras no aprobadas de 90 días por Centro en la puesta en servicio de al menos [ANEP: 6] [•] [INAU: 2] Centros objeto del contrato, sin perjuicio de la aplicación de las multas correspondientes.
 5. Si el saldo de multas impagas es igual al del monto de la garantía de cumplimiento de contrato.
 6. Cuando en la etapa de operación acumulara sanciones pecuniarias por 700.000 UI en un periodo de cuatro años.
 7. Grave negligencia que ponga en riesgo la vida humana y/o el medio ambiente.
 8. Por inicio de un proceso de escisión, fusión o transformación de la Contratista sin autorización de la Administración Pública contratante
 9. Disponer de los bienes de la concesión o bienes reversibles en forma distinta a lo previsto en este contrato.
 10. No acatar los laudos arbitrales.
 11. No suscripción en un plazo máximo de 6 meses desde la entrada en vigencia del contrato, de al menos el 50% del monto de inversión inicial financiado por terceros.
 12. Entrega de información requerida con datos o antecedentes maliciosamente falsos o incompletos, cuando de ello resulte la comisión de actos que ameriten la denuncia por estafa o fraude al estado.

13. No reconocer o respetar el ámbito de negociación colectiva, o haber sido sancionada por reiterados incumplimientos de disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral.
- d) Insolvencia de la Contratista.
 - e) Imposibilidad de cumplimiento del contrato como consecuencia de un proceso concursal respecto de la Sociedad Contratista.
 - f) Acaecimiento de cualquier causal que inhabilite a la Contratista el efectivo cumplimiento de su prestación.
 - g) Imposibilidad absoluta de cumplimiento contractual por la Contratista como consecuencia de la existencia de causas de fuerza mayor absoluta o caso fortuito. Si el caso fortuito o evento de fuerza mayor afectare solo el cumplimiento de algunas de las obligaciones del contrato, o de aquellas vinculadas a parte de la inversión comprometida, y en la medida que las demás obligaciones del contrato sean susceptibles de cumplimiento separado, las partes deberán acordar, de acuerdo a los documentos contractuales, el ajuste de las estipulaciones jurídicas, técnicas y económicas del contrato, para adecuarlo al cumplimiento de las obligaciones subsistentes.
 - h) Incumplimiento en el pago por parte de la Administración Pública contratante de dos períodos consecutivos o en cinco no consecutivos durante toda la vigencia del contrato. Atrasos que sean pagados con el interés moratorio correspondiente no se consideran incumplimientos de pago.
 - i) Rescate dispuesto por la Administración Pública contratante por razones de interés público debidamente fundadas y resuelto por el Poder Ejecutivo.
 - j) Imposibilidad de cumplimiento del contrato como consecuencia de medidas adoptadas por el Estado.
 - k) Mutuo acuerdo entre la Administración Pública contratante y la Contratista.

La extinción del contrato, en todos los casos, traerá aparejada la liquidación definitiva con arreglo a las condiciones establecidas en la cláusula 16.3, el cobro de los descuentos que por cualquier causa pudieran corresponder, y las responsabilidades, civiles y penales, que pudieran derivar del incumplimiento del Contrato.

La APC podrá dar por rescindido el contrato de pleno derecho y automáticamente notificando su decisión con al menos 30 días de anticipación al cese de la eficacia del contrato y en cualquier momento de la vigencia del mismo, fundándose en el incumplimiento de la Sociedad Contratista, si esta incurriera en las causales establecidas en los literales c) o d).

La APC podrá rescindir, previa intimación al cumplimiento por el plazo de al menos 30 días corridos, si ocurrieran las causales establecidas en los literales e), f) o g).

La Sociedad Contratista podrá solicitar la rescisión del contrato previa intimación al cumplimiento por el plazo de 30 días corridos en caso de que la APC incurriera en la causal establecida en el literal h) o j).

En caso de extinguir el contrato por mutuo acuerdo, literal k), las partes deberán dejar constancia de su decisión de rescindir en la cual se especifique la fecha de efectividad de la extinción. Las partes comunicarán su decisión a los acreedores que tengan constituida prenda sobre los derechos emergentes del contrato y/o la cesión del mismo, al menos 30 días previos a la extinción.

Si el o los acreedores prendarios entienden que puede estar configurada una causa de incumplimiento grave, podrá solicitar a la Administración Pública contratante se pronuncie sobre la existencia efectiva de dicho incumplimiento.

16.2 CONSECUENCIAS DE LA EXTINCIÓN ANTICIPADA

16.2.1 POR CAUSAS IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

16.2.1.1 PROCEDIMIENTO PREVIO A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

En caso de incumplimientos de contrato por parte de la Contratista, se procederá de acuerdo con lo siguiente:

- a. La Administración Pública contratante notificará a la Contratista y, en su caso, a los acreedores que tengan constituida a su favor la prenda, sobre los incumplimientos del contrato y demás antecedentes relevantes.
- b. La Administración Pública contratante podrá solicitar a la Contratista que en el plazo de treinta días le entregue un informe que contenga las medidas para subsanar las faltas o evitar su ocurrencia en el futuro.

El informe podrá abordar, entre otras, medidas de gestión y cambios en la administración de la Sociedad. Además deberá especificar un cronograma de implementación de las acciones propuestas.

- c. La Administración Pública contratante, sobre la base del mencionado informe, fijará un plazo para implementar las medidas.
- d. Si la Administración Pública contratante entendiere que el daño causado por el incumplimiento no podrá ser subsanado por la Contratista o que las medidas propuestas por ésta no son suficientes o, aun cuando sean aceptadas las medidas, si en el plazo fijado por la Administración no se revierte la situación de incumplimiento, la Administración Pública contratante notificará a la Contratista y, en su caso, al acreedor prendario su decisión de resolver el contrato.

Si el acreedor prendario notificara a la Administración Pública contratante, en un plazo de 10 días contados desde la comunicación anterior, su pretensión de ejecutar la prenda, la Administración Pública contratante convocará en forma pública a los interesados en participar de la subasta, conforme a lo establecido en el artículo 58 de la LCPPP y artículo 82 y siguientes del Decreto N° 017/2012.

16.2.1.2 DE LA INTERVENCIÓN DEL CONTRATO

Si se dispusiera la resolución unilateral y anticipada del contrato por incumplimiento de la Contratista, o si ocurriera el abandono del proyecto por ésta y siempre que así lo exija el interés público, la Administración Pública contratante podrá hacerse cargo de la construcción y/u operación de los Centros a efectos de asegurar el cumplimiento eficiente, eficaz e ininterrumpida de las prestaciones. A tales efectos la Administración Pública contratante designará un interventor, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

La Administración Pública contratante deberá resolver sobre la continuidad o cese de las actividades objeto de este contrato en un plazo de 24 meses desde su intervención. De resolver la continuidad, la Administración Pública contratante podrá proceder a una nueva adjudicación conforme a los artículos 19 y siguientes de la LCPPP, o mediante subasta pública conforme al artículo 58 de la LCPPP. En caso de resolver el cese, asumirá por sí misma las actividades objeto del Contrato. La intervención por la Administración Pública contratante no precluirá el derecho de la Contratista a seguir percibiendo el Pago por Disponibilidad, en las condiciones establecidas en los documentos contractuales, en tanto las contraprestaciones se mantengan.

En caso de que la extinción se produzca por incumplimiento de la Contratista, y se hubiera producido la subasta, ya fuere conforme a lo dispuesto en el artículo 82 del Decreto N° 17/012 a instancias del acreedor prendario o a instancias de la Administración Pública contratante, una vez deducidos los gastos, multas y daños y perjuicios ocasionados, el producido será destinado al pago de los créditos del o de los acreedores prendarios. Si hubiere remanente quedará a disposición de la Contratista originario. Si resultara un saldo impago del crédito del acreedor prendario, el adjudicatario de la subasta deberá asumir el pago del mismo.

Si la Administración Pública contratante optare por el cese de las actividades del contrato o asumiera por sí mismo dichas actividades o realizare una nueva adjudicación conforme al artículo 19 y siguientes de la LCPPP, se procederá de conformidad con lo que a continuación se indica, según la extinción se produzca en la etapa de construcción o de operación:

16.2.1.3 EXTINCIÓN PREVIA A LA PUESTA EN SERVICIO DE LA TOTALIDAD DE LOS CENTROS

Si por causas imputables a la Contratista ocurre la terminación anticipada del contrato antes de la Puesta en Servicio de la totalidad de los Centros contratados, la Administración Pública contratante abonará:

A) Respecto de los Centros que no hayan sido puestos en servicio:

- El rubro “Proyecto Ejecutivo” solamente para Centros con un avance de obra del 50 % o más.
- El porcentaje de avance físico al momento de la extinción, para cada uno de los rubros “Construcción”, multiplicado por la inversión total prevista para dicho rubro en la oferta adjudicada.
- Se sumará, si corresponde, el valor alcanzado de las inversiones adicionales que hubiera solicitado la Administración Pública contratante o que hubieran acordado las partes, conforme a lo establecido en los documentos contractuales (cláusulas 14.2 o 14.3),

La información base para realizar esta valoración de la inversión ejecutada será la contenida en las actas mensuales de avance físico mencionadas en la cláusula 10.1 del presente contrato. En caso de que las partes no logren un acuerdo al respecto, se someterá la controversia a arbitraje.

B) Respecto de los Centros del contrato que estuvieran en servicio:

- El monto total de la inversión en Proyecto Ejecutivo y Construcción establecido en el PEF de la oferta para el Centro, multiplicado por m/T donde m es el número de meses que quedaban entre la extinción anticipada y la fecha de extinción por vencimiento del plazo del contrato y T es el número total de meses entre la puesta en servicio del Centro y la fecha de extinción por vencimiento del plazo del contrato.

Las inversiones serán valoradas de acuerdo a lo establecido en el PEF de la oferta. No se considerarán en ningún caso sobre costos en los que hubiera incurrido la Contratista ni aumento de precios que hubieran ocurrido.

En caso de que las condiciones de las instalaciones en el momento del término anticipado del contrato hubieran sufrido algún tipo de deterioro, deberá restarse a lo anteriormente expresado el monto estimado del costo que tendrían los trabajos que deban realizarse para que las condiciones cumplan con los requisitos técnicos o los niveles de calidad y disponibilidad exigidos en los documentos contractuales. La Administración Pública contratante acordará el monto de dichos costos. En caso de controversia, se recurrirá al procedimiento de arbitraje establecido en la cláusula 18.2.

Asimismo, a la cantidad a abonar por parte de la Administración Pública contratante se restará el monto correspondiente a los gastos, multas, daños y perjuicios que estuvieran impagos por parte de la Contratista originaria al momento en que ocurra la terminación anticipada. La sanción por daños y perjuicios que debe pagarse a la Administración Pública contratante será de ocho meses del Pago por Disponibilidad máximo establecido para el presente contrato, más IVA, por cada Centro del contrato que no se hubiere puesto en servicio y seis meses del Pago por Disponibilidad máximo por cada Centro que estuviese en servicio.

La forma de pago se hará conforme a lo establecido en la Cláusula 16.3 del presente contrato.

16.2.1.4 EXTINCIÓN POSTERIOR A LA PUESTA EN SERVICIO DE LA TOTALIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA

Si por causas imputables a la Contratista ocurre la terminación anticipada del contrato con posterioridad a la Puesta en Servicio de la totalidad de los Centros contratados, se acudirá al procedimiento de arbitraje para definir el monto que la Administración Pública contratante adeuda a la Contratista. Para estos fines, se solicitará al árbitro que estime el costo que en ese momento tendría, a valores de mercado, realizar las inversiones requeridas por los documentos del llamado que dio origen al presente contrato, incluyendo proyectos ejecutivos, y que a ello descuenta las cantidades que correspondan por el estado en que se encuentre la infraestructura. Si la Administración Pública contratante hubiere optado por el cese de las actividades del contrato, dicha circunstancia no se tendrá en cuenta a efectos de la valoración del activo.

A esta valoración del activo por Centro se descontará, por concepto de daños y perjuicios, lo siguiente:

- Seis meses del pago por disponibilidad máximo establecido en el presente contrato, más IVA, por cada Centro, si a la fecha de la extinción quedaren veinticuatro (24) meses o más de vigencia al contrato
- Cuatro meses del pago por disponibilidad máximo establecido en el presente contrato, más IVA, por cada Centro, si a la fecha de la extinción quedaren menos de veinticuatro (24) meses de vigencia al contrato.

En caso de que de estos cálculos resultare un saldo a favor de la Administración Pública contratante, será ejecutada la garantía de cumplimiento de contrato por dicho monto.

La forma de pago será la establecida en la Cláusula 16.3 del presente contrato.

16.2.2 POR CAUSAS IMPUTABLES A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CONTRATANTE

Las causas imputables a la APC son las indicadas en los literales h) e i) de la Cláusula 16.1. En caso de rescate, la Administración Pública contratante deberá notificar formalmente a la Contratista la Resolución del Poder Ejecutivo, con una antelación mínima de seis meses.

Si la extinción fuere imputable a la Administración Pública contratante ésta deberá abonar el valor de las inversiones realizadas de conformidad con lo regulado en los documentos contractuales y, en especial, en lo establecido en la cláusula 16.2.2.1 o 16.2.2.2 según corresponda, además de que la Contratista será indemnizada por los daños y perjuicios que sufriera, calculados conforme a la cláusula 16.2.2.3, restando el monto de multas que estuvieran impagas y la estimación del costo que tendrían los trabajos que deban realizarse para que las condiciones de entrega de las instalaciones cumplan con los requisitos técnicos o los niveles de calidad y disponibilidad exigidos en los documentos contractuales.

Una vez determinado el monto que la Administración deberá abonar, la forma de pago será la establecida en la cláusula 16.3 del presente contrato.

16.2.2.1 ANTES DE LA PUESTA EN SERVICIO DE LA TOTALIDAD DE LOS CENTROS

Si por causas atribuibles a la Administración Pública contratante el contrato se extinguiera antes de la puesta en servicio de la totalidad de los Centros del contrato, el valor de la infraestructura estará conformado por:

- a) Las cantidades correspondientes a los conceptos “Etapas previas” indicadas en el Anexo 1 del presente Contrato
- b) Respecto de los Centros que aún no hubiesen sido puestos en servicio:
 - los rubros “Proyecto Ejecutivo” en los que se hubiera incurrido al momento de la extinción del contrato,
 - el porcentaje de avance físico al momento de la extinción, para cada uno de los rubros “Construcción”, multiplicado por la inversión total prevista para dicho rubro en la oferta adjudicada,
 - se sumará, si corresponde, el valor alcanzado de las inversiones adicionales que hubiera solicitado la Administración Pública contratante o que hubieran acordado las partes, conforme a lo establecido en los documentos contractuales,
 - se restará, si corresponde, el valor de los defectos atribuibles a la Contratista que impliquen una reducción en las prestaciones contratadas y que no fueron subsanados, por los cuales corresponda reconocer un costo en la ejecución de las obras menor al que establecía la oferta,

- se restará, si corresponde, el valor de los daños causados en las obras por deterioro.

La información base para realizar esta valoración de la inversión ejecutada será la contenida en las actas mensuales de avance físico mencionadas en la cláusula 10.1 del presente contrato. En caso de que las partes no logren un acuerdo al respecto, se someterá la controversia a arbitraje.

- c) Respecto de los Centros que se hubiesen puesto en servicio: La totalidad de los rubros Proyecto ejecutivo y Construcción del PEF, multiplicado por m/T , donde m es el número de meses que quedaban entre la extinción anticipada y la fecha de extinción por vencimiento de plazo prevista en el contrato y T es el número total de meses entre la puesta en servicio del Centro y la fecha de extinción por vencimiento de plazo prevista en el contrato. En caso de que los Centros no estuvieran en buenas condiciones, a este monto se descontará el costo que tendrían los trabajos que deban realizarse para que cumplan con los niveles de calidad y disponibilidad exigidos en los documentos contractuales.
- d) Adicionalmente, la Administración Pública contratante abonará el costo del capital y de los créditos que incurre la Contratista hasta el momento de la extinción, que se calculará de la siguiente manera:

$$CC = \left[\sum_{i=1}^{s-1} I_i * \prod_{j=i}^{s-1} (1 + r_j) \right] - \sum_{i=1}^{s-1} I_i$$

Donde:

I_i : es a la inversión realizada en el mes "i", documentada por la Supervisión del Contrato en la manera indicada antes en esta misma cláusula.

s : es el mes en que se produce la extinción del contrato, contado desde la firma del contrato.

r_j : es la tasa de costo de capital promedio ponderado en el mes "j", que para estos efectos se calculará con la siguiente fórmula:

$$r_j = k_j \cdot r_k + (1-tx) \cdot d_j \cdot r_d$$

Donde:

k_j : Es la proporción de la inversión del mes "j" que proviene de capital de la Contratista, obtenido de los documentos del financiamiento.

- r_k : Es el retorno mensual al capital de la Contratista, cumple con la ecuación $(1+r_k)^{12} = [\bullet]$ [la TIR del accionista mencionada en la oferta].
- d_j : Es la proporción de la inversión del mes “j” que proviene de deuda de la Contratista, obtenido de los documentos del financiamiento. Para toda j: $k_j + d_j = 1$.
- r_d : Corresponde a la tasa de interés mensual, que cumple con la condición de que $(1+r_d)^{12}$ sea igual a la tasa de interés anual de la deuda contraída por la Contratista para la ejecución de la obra objeto del presente contrato, expresada como tasa sobre Unidades Indexadas. Corresponde únicamente a la tasa de interés y no incluye comisiones de ningún tipo.
En caso que la Contratista hubiera contado con más de un tipo de financiamiento, corresponde al promedio de las tasas ponderadas por el monto de cada tipo de deuda. En caso que la deuda, toda o parte, se hubiera contratado en otra moneda o con tasa variable, la Administración Pública contratante calculará con similar criterio la r_d que refleje el costo ponderado del financiamiento.
- tx : Es la tasa de impuesto a la renta que aplique a la Contratista de este proyecto en la etapa de construcción.

16.2.2.2 A PARTIR DE LA PUESTA EN SERVICIO DE LA TOTALIDAD DE LOS CENTROS

Si por causas atribuibles a la Administración Pública contratante, sea incumplimiento o rescate, el contrato se extinguiera anticipadamente una vez puesta en servicio la totalidad de la infraestructura, su valoración para los fines de esta cláusula será la parte no amortizada del Precio Final Reconocido, menos el costo de reparaciones que fueran necesarias.

A los fines de esta cláusula, la amortización de los Centros será lineal para la totalidad de la etapa de mantenimiento. Es decir, la valoración de la inversión para cada Centro estará dada por: $PFR * m / T$, donde PFR es el Precio Final Reconocido para ese Centro, m es el número de meses que quedaban entre la extinción anticipada y la fecha de extinción por vencimiento de plazo prevista en el contrato y T es el número total de meses entre la puesta en servicio de ese Centro y la fecha de extinción por vencimiento de plazo prevista en el contrato.

En caso de que la infraestructura no estuviera en buenas condiciones, a este monto se descontará el costo que tendrían los trabajos que deban realizarse para que la infraestructura cumpla las condiciones y niveles de calidad y disponibilidad establecidas en los documentos contractuales.

Adicionalmente, se pagará el producto de **CC por F**, donde:

CC : Corresponde al costo del capital y de los créditos que incurre la Sociedad Contratista en el periodo de construcción, que se calculará con:

$$CC = \left[I_n + \sum_{i=1}^{n-1} I_i * \prod_{j=i}^{n-1} (1 + r_j) \right] - \sum PFR$$

Donde:

I_i : es a la inversión realizada en el mes “i”, documentada por la Supervisión del Contrato en la manera indicada antes en esta misma cláusula.

n : es el mes en que se produce la Puesta en Servicio del último de los Centros del contrato, contado desde la firma del contrato.

r_j : es la tasa de costo de capital promedio ponderado en el mes “j”, que para estos efectos se calculará de la manera indicada en la cláusula 16.2.2.1 del presente contrato.

$\sum PFR$: corresponde a la suma simple de los Precio Final Reconocidos de las obras, establecidos en la cláusula 10.2 de este contrato.

F : Es la proporción de la deuda *senior* o emisión de deuda que según los instrumentos de financiación quede pendiente de amortizar al momento en que ocurre la extinción del contrato.

Si al momento de la extinción se hubieran realizado inversiones adicionales aprobadas por la Administración Pública contratante en el marco de lo establecido en el presente Contrato, serán valoradas como indica la presente cláusula, sustituyendo en las fórmulas los meses que correspondan al inicio y final de dichas inversiones.

16.2.2.3 CUANTIFICACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS

Si se producen las causales de extinción del contrato por causas imputables a la Administración Pública contratante, sea por rescate o por incumplimiento, la indemnización por daños y perjuicios que ésta abonará se calculará de la manera que corresponda entre las siguientes:

- A. Si al momento de la extinción hay al menos un Centro del objeto de este contrato para el cual no se hayan calculado doce meses de pago desde su puesta en servicio:

- Seis veces el valor del Pago por Disponibilidad mensual máximo establecido para el presente contrato, por cada Centro que al momento de la extinción no se hubiese puesto en servicio.
- La cantidad $\frac{6}{N} \sum_{n=1}^N \frac{PPDT_n}{M_n}$ por cada uno de los M_N Centros que estén en servicio al momento de extinción del contrato, donde:
 - $n = 1$ es el primer mes con pago por disponibilidad
 - N es el número de meses con pago por disponibilidad, transcurridos entre el primero y el último previo a la extinción del contrato
 - $PPDT_n$ es el Pago por Disponibilidad que corresponde al mes n . Corresponde al monto que se tenía que haber pagado de acuerdo con los documentos contractuales, expresado en Unidades Indexadas.
 - M_n es el número de Centros objeto de este contrato considerados para el cálculo del PPD del mes n

- B. Si al momento de la extinción todos los Centros del objeto de este contrato han pasado doce meses de pago por disponibilidad desde su puesta en servicio:
- Seis veces el promedio mensual del Pago por Disponibilidad de los últimos seis bimestres completos de pago, excepto si quedaren menos de veinticuatro (24) meses de vigencia al contrato.
 - Cuatro veces el promedio mensual del Pago por Disponibilidad de los últimos seis bimestres completos de pago, si a la fecha de extinción quedaren menos de veinticuatro (24) meses de vigencia al contrato.

16.2.3 FUERZA MAYOR

En caso de imposibilidad de cumplimiento del contrato como consecuencia de la existencia de causas de caso fortuito o fuerza mayor absoluta, el contrato se extinguirá y la Administración Pública contratante abonará a la Contratista el valor de las inversiones realizadas en el marco de este Contrato, que será determinado de conformidad con lo establecido en la cláusula 16.2.2.1 excluyendo los rubros Etapas previas, o en la cláusula 16.2.2.2 según cuál corresponda al momento en que ocurra la extinción por esta causa, menos las cantidades que correspondería obtener por los seguros mencionados en la cláusula 5.2.6 de este contrato.

Una vez determinado el monto a abonar, la forma de pago será la estipulada en la cláusula 16.3 del presente contrato.

16.2.4 EXTINCIÓN DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO

El contrato podrá extinguirse en cualquier momento por mutuo acuerdo de las partes, con las consecuencias que ambas partes convengan en el documento respectivo. Asimismo, deberán obtener el consentimiento escrito de los acreedores que tengan constituida prenda sobre los derechos emergentes del contrato y/o la cesión del mismo.

En ningún caso la Administración Pública contratante abonará a la Contratista una suma mayor a la de las inversiones realizadas y acordadas de conformidad con el presente contrato, descontando el grado de amortización de las mismas y la estimación de costos que tendrían los trabajos que deban realizarse para que las condiciones de entrega de las instalaciones cumplan con lo dispuesto en los documentos contractuales.

Si existieran deudas pendientes de la Contratista con sus financiadores, la Administración Pública contratante abonará, en primer lugar, a los acreedores prendarios, y si existiera un remanente, se le abonará a la Contratista.

16.3 FORMA DE PAGO

Durante el tiempo que transcurra para la determinación del monto a pagar y hasta que ocurra la extinción del contrato, la Administración Pública contratante seguirá abonando a la Contratista el Pago por Disponibilidad de acuerdo con las condiciones establecidas en los documentos contractuales, en tanto ésta siga encargada de la infraestructura y cumpliendo con los servicios contratados.

Los montos de dinero a que refiere la Cláusula 16.2 serán calculados en Unidades Indexadas, y serán convertidos a pesos uruguayos de acuerdo con el valor de la Unidad Indexadas en el último día del mes anterior al de la fecha de pago.

En caso de que de los cálculos indicados en las cláusulas previas resultare un saldo a favor de la Administración Pública contratante, será ejecutada la garantía de cumplimiento de contrato por dicho monto.

Si de los cálculos indicados en las cláusulas previas resultare que el monto a abonar por parte de la Administración Pública contratante fuese menor a aquel adeudado por la Contratista a los acreedores prendarios, la Administración Pública contratante abonará directamente a éstos y los acreedores podrán ejercer contra la Contratista su derecho por la deuda remanente por la vía jurisdiccional que corresponda.

Si de los cálculos resultare una cantidad mayor al monto de lo adeudado por la Contratista a los acreedores prendarios, la Administración Pública contratante abonará directamente éstos y el remanente quedará a disposición de la Contratista.

En caso de extinción por rescate, el pago debe ser previo. En otros casos, la Administración Pública contratante se reserva el derecho de abonar en pagos distribuidos en el tiempo, el pago no podrá efectuarse en un plazo mayor al que resta de ejecución del contrato. En caso de extinción anticipada por incumplimiento de la Contratista se aplicará una tasa de interés del 6% anual en UI. En caso de extinción por causa imputable a la Administración Pública Contratante se aplicará una tasa de interés igual a la tasa de financiación de la deuda *senior* más 1 punto porcentual.

16.4 REVERSIÓN DE LAS OBRAS

Al término del contrato, por cualquiera de las causales previstas, así como en la normativa aplicable, las obras revertirán a la Administración Pública contratante. La Contratista, en el plazo que establezca la Administración Pública contratante, hará entrega de las infraestructuras vinculadas al objeto del contrato y en las condiciones descritas en la cláusula 17, salvo que las partes acuerden otra cosa.

17. ENTREGA DE LA INVERSIÓN A LA FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

17.1 ENTREGA DE LA INVERSIÓN

La Contratista deberá entregar a la Administración Pública contratante la totalidad de las obras, instalaciones así como toda otra inversión realizada en el marco del objeto del presente contrato al finalizar el mismo. La Administración Pública contratante será titular de la totalidad de los derechos respecto de los proyectos, obras ejecutadas, instalaciones y mejoras existentes en los padrones en que se hicieran las obras, sin abonar por ello valor alguno, salvo lo establecido en el presente contrato.

La Contratista deberá entregar, además, planos conforme a obra actualizados, y Manuales de Operación y Mantenimiento del edificio, sus instalaciones y acondicionamientos.

17.2 PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE LA INVERSIÓN

La Contratista deberá adoptar al momento de la entrega de la inversión todas las medidas necesarias que permitan una adecuada continuidad del servicio, debiendo entregar la totalidad de infraestructura, instalaciones, equipamientos, servicios y demás obras comprendidas en el objeto del contrato, en las condiciones establecidas en los documentos contractuales.

Al menos doce meses antes del cumplimiento del plazo del contrato, la Supervisión de Contrato dispondrá que se labre un acta de los trabajos que debe realizar la Contratista con la finalidad que las condiciones de entrega cumplan con lo estipulado en los documentos contractuales, y entregará a la misma, en forma oficial, un memorándum en el cual se establezca lo siguiente:

a) Todas las reparaciones que debe realizar la Contratista y los plazos de ejecución de éstos a efecto de la entrega.

b) Todos los trabajos de mantenimiento necesarios para que en el momento de la recepción los Centros estén absolutamente operables de conformidad con los estándares establecidos en la documentación contractual.

La no entrega del memorándum indicado, no libera a la Contratista de las obligaciones que se le imponen en la presente cláusula.

Al menos sesenta días antes de la extinción del contrato, la Administración Pública contratante designará a la o las personas que serán encargadas de la recepción del contrato. Dicho equipo entregará a la APC un informe indicando el estado en que se encuentra el contrato, al menos treinta días antes del fin de su vigencia. Una vez verificado el correcto cumplimiento del contrato, la APC dará curso al documento de finalización del mismo y al Acta de Entrega.

De constatare incumplimientos contractuales por parte de la Contratista, la Administración Pública contratante podrá ejecutar la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de los daños y perjuicios que pudieren ser reclamables.

18. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que pudieren surgir como consecuencia de la ejecución del presente contrato se dirimirán de conformidad con lo regulado en la normativa aplicable y en la presente cláusula.

18.1 SOLUCIÓN ÁGIL DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que en caso de controversias respecto de lo que corresponde abonar por concepto de Pago por Disponibilidad acudirán a una instancia de mediación, sin que implique la suspensión de las obligaciones derivadas del contrato. En caso de que esta instancia conciliatoria no sea exitosa, pasarán a instancia arbitral. A tales fines designarán de común acuerdo a la Liga de Defensa Comercial (LIDECO), a la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay u otro organismo de similares características. Si no hay acuerdo en la designación, se recurrirá a LIDECO.

Las partes suscribirán un compromiso arbitral de vigencia anual que comprenderá todas las controversias que surjan en ese periodo. Los honorarios que correspondan por la apertura del compromiso serán de cargo de ambas partes en partes iguales.

Los honorarios en etapa conciliatoria serán de cargo de ambas partes.

Los honorarios correspondientes a los Laudos Arbitrales serán de cargo de la parte perdedora.

18.2 ARBITRAJE

Para la solución de los conflictos que surjan con motivo de la aplicación, interpretación, ejecución, cumplimiento y extinción del presente contrato, excepto los casos previstos en las cláusulas 18.1 y 18.3, las partes deberán recurrir al arbitraje.

Los árbitros serán designados de común acuerdo o, en su defecto, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 480 del Código General del Proceso y deberán fallar de acuerdo a derecho. El laudo del Tribunal Arbitral será inapelable.

La parte que desee iniciar el arbitraje, debe enviar una comunicación escrita a la otra Parte, detallando las áreas específicas de la controversia y comunicando el inicio de un arbitraje formal y vinculante.

Transcurrido el plazo de 30 (treinta) días corridos de recibida por la contraparte la solicitud de arbitraje enviada por el solicitante sin que ninguna de las partes designe árbitro, la designación se realizará por el Juez competente conforme al procedimiento establecido en los artículos 480 y 494 del Código General del Proceso.

La convención arbitral es autónoma respecto del contrato base. La inexistencia o invalidez de éste, no implica la nulidad de la convención arbitral. Las cuestiones relativas a la existencia y validez de la convención arbitral serán resueltas por el tribunal arbitral, de oficio o a solicitud de parte.

En todo lo no previsto, el proceso arbitral se regulará de acuerdo a lo establecido en los artículos 488 a 507 del Código General del Proceso.

18.3 ARBITRAJE EN CASO DE EXTINCIÓN ANTICIPADA

El proceso arbitral relativo a la solución de controversias que surgieran en relación con la extinción anticipada, se regulará de acuerdo al Reglamento de Arbitraje de la Comisión de la Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). Los árbitros serán tres, nombrados conforme al citado Reglamento. El arbitraje se llevará a cabo en idioma español y en la ciudad de Montevideo, Uruguay. El tribunal fallará conforme a derecho, siendo el laudo arbitral inapelable.

19. MORA

La mora en el cumplimiento de las obligaciones de las partes, se producirá de pleno derecho por el solo vencimiento de los plazos fijados, o por la omisión o realización de cualquier acto o hecho que se traduzca directa o indirectamente en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado, y sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.

20. DOMICILIOS

Las Partes constituyen domicilio a todos los efectos de este contrato en las siguientes direcciones (los “Domicilios”):

Administración Pública Contratante:

Sociedad Contratista:

21. NOTIFICACIONES

Las notificaciones u otras comunicaciones que puedan o deban ser realizadas por y entre las Partes en relación con las cláusulas 9, 14, 16, 17 y 18 este contrato, se harán por telegrama colacionado con acuse de recibo o por cualquier otro medio que acredite la recepción mediante confirmación expresa de su correcta recepción, en los domicilios establecidos en la cláusula 20. Asimismo, el emisor de cualquier comunicación deberá enviar una copia de la comunicación a la dirección de correo electrónico indicada a continuación, el mismo día que envíe dicha comunicación.

Administración Pública Contratante:

Supervisión del Contrato:

Sociedad Contratista:

Las notificaciones enviadas al nuevo domicilio de alguna de las Partes sólo surtirán efectos si la Parte destinataria de las mismas hubiera comunicado a la otra Parte con anterioridad un cambio de domicilio notificándolo de conformidad con esta cláusula.

La APC se comunicará con la Contratista a través de la Supervisión del Contrato o del Supervisor del Contrato, por medio del Sistema informático mencionado en los documentos contractuales o los correos electrónicos indicados anteriormente.

En caso de que los correos constituidos presenten fallas que imposibiliten la comunicación, excepcionalmente, por considerarlo pertinente la parte respectiva, la comunicación podrá realizarse a través de carta con acuse de recibo, fax, o telegrama colacionado con acuse de recibo.

22. DERECHO APLICABLE

Este contrato de participación público privada se rige por las leyes de la República Oriental del Uruguay.

De conformidad, las partes firman este contrato en tres vías iguales.

23. ANEXO OFERTA ECONÓMICA ADJUDICADA